



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1995

V Legislatura

Núm. 137

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 135

celebrada el jueves, 23 de marzo de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados. (Sesión secreta.):

— Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre declaraciones de actividades de Excmos. Sres. Diputados (números de expediente 4/000371, 4/000370, 4/000173 y 4/000109) .. 7260

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 82.1, de 13 de octubre de 1994 (número de expediente 121/000069) 7260

Informe anual sobre la Cuenta General del Estado:

— Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1991 y resoluciones adoptadas por la misma (número de expediente 250/000004) 7275

Votación de conjunto:

- **Del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 82.1, de 13 de octubre de 1994 (número de expediente 121/000069) 7285**

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana, con carácter secreto, para debatir sobre el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es aprobado.

Se reanuda la sesión con carácter público.

Dictamen de la Comisión sobre Iniciativas legislativas 7260

Página

Página

Proyecto de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social 7260

El señor Sánchez i Llibre defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Expone que, al presentarse el proyecto de ley en la Cámara, su Grupo hizo un estudio en profundidad del mismo, como consecuencia del cual presentaron algunas enmiendas importantes en cuya defensa se quedaron solos y que afectaban a temas fundamentales de la reforma que se proponía, básicamente a intentar incrementar la cantidad del delito fiscal, como también en relación con las cuestiones encaminadas a la regularización fiscal o la introducción de la cláusula absolutoria. Agrega que, después de largas negociaciones durante los últimos meses, afortunadamente se han acercado las posturas de los grupos parlamentarios, hecho que reconoce y agradece por cuanto que las enmiendas iban dirigidas a mejorar la legislación actual que ha quedado obsoleta y no está en concordancia con la realidad económica del país. Con la aprobación de estas enmiendas entiende que se pueden castigar todas aquellas conductas graves que merecen la repulsa social, a la vez que se evita la persecución de posibles infracciones de entidad menor en las que se

pueden encontrar muchos ciudadanos españoles por ignorancia o por error. Expresa su convencimiento de que con la aprobación de este proyecto de ley se dota al Estado de los mecanismos necesarios e importantes para castigar el fraude fiscal, a la vez que se limita la posibilidad, no querida por nadie, de un abuso de dichas facultades. Asimismo está convencido de que con la aprobación de esta ley se incrementará la recaudación tributaria al dotar de mayor seguridad jurídica a aquellos ciudadanos que quieran regularizar su situación fiscal de una manera espontánea y voluntaria. Por otra parte, con la aprobación de la nueva ley se va a resolver la situación de todos aquellos ciudadanos que fueron a la regularización fiscal mediante la compra de deuda pública en el año 1991. A continuación se refiere a las 22 enmiendas parciales presentadas por su Grupo, haciendo especial hincapié en las dirigidas a elevar el delito fiscal de cinco a quince millones de pesetas, actualizando las cantidades determinantes del delito fiscal, cuotas a la Seguridad Social y delito de subvenciones percibidas indebidamente. Considera que la cifra de cinco millones ha quedado totalmente obsoleta a lo largo de los últimos años, y prueba de ello es que de las cantidades enviadas por la Fiscalía desde la Agencia Tributaria en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la media fue de exactamente de 35 millones en el año 1993. Estima que las penas de prisión menor que se imponen, que, pueden alcanzar unas condenas de seis años, obligan a que la defraudación revista especial gravedad y con una legislación fiscal farragosa, compleja y de difícil comprensión mantener las cifras de cinco millones para estas infracciones sería una injusticia social. Alude también a la importancia del porcentaje de las cantidades defraudadas sobre la cuota íntegra y la solución que sobre el particular se establece en los países de nuestro entorno. Concluye dando por defendidas el resto de sus enmiendas al proyecto de ley.

El señor **Costa Climent** defiende las enmiendas del Grupo Popular. Comienza refiriéndose a las circunstancias o factores que en opinión de su Grupo han desencadenado esta reforma de los delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, mencionando, en primer lugar, la necesidad de actualizar la cuantía o parámetros a partir de los cuales un determinado incumplimiento, una defraudación tributaria, puede tener la consideración de delito contra la Hacienda pública. Afirma que en el Derecho Penal debe regir el principio de intervención mínima, lo cual exige que la jurisdicción penal únicamente tenga acceso en el ámbito tributario a las actuaciones de defraudación objetivamente graves y que causen un determinado perjuicio económico a la Hacienda pública. Sin embargo, cree que el Gobierno no ha asumido plenamente su responsabilidad en esta materia y no ha introducido adecuadamente la cuantía o el listón a partir del cual un determinado incumplimiento fiscal tiene la consideración de delito contra la Hacienda pública.

Como segundo elemento desencadenante de la reforma cita la necesidad de clarificar las consecuencias penales que tiene la regularización voluntaria en el ámbito del Derecho tributario, es decir, que un determinado contribuyente se ponga al día en sus cuentas con la Hacienda pública antes de haber recibido la correspondiente citación oficial. Este problema se plantea como consecuencia de las amnistías que se introdujeron a través de las disposiciones adicionales 13 y 14 de la Ley sobre el Impuesto de las Personas Físicas. El problema se plantea en estos momentos en la medida en que el Gobierno promovió y facilitó que determinados contribuyentes afloraran sus rentas sin el pago de sanciones e intereses y ahora tienen la obligación y la necesidad de dotar de cobertura penal esas actuaciones, clarificando, además, para el futuro las consecuencias que deben atribuirse en el ámbito penal a una regularización espontánea de las obligaciones fiscales.

Expone que, a la vista de esas dos circunstancias y de la trascendencia social que tiene esta reforma del Código Penal, su Grupo ha promovido y facilitado el llegar a un amplio consenso político con los restantes grupos de la Cámara, con la finalidad de conseguir que el delito fiscal constituya un instrumento lo más eficaz posible en la lucha contra el fraude.

A continuación se refiere a las modificaciones que, a su juicio, deberían introducirse todavía en el proyecto de ley, mencionando al efecto el contenido de las enmiendas correspondientes y señalando que, en relación con la cuantía a partir de la cual un incumplimiento en materia tributaria pueda

llegar a tener la consideración de delito contra la Hacienda pública, lo importante es dotar de una proporcionalidad a la figura del delito fiscal. No se trataría, por tanto, de tener en cuenta sólo la cuantía defraudada sino también las características del contribuyente y de los impuestos que resulten aplicables, así como el nivel de cumplimiento fiscal de ese sujeto pasivo en concreto. Estos objetivos únicamente pueden conseguirse limitando la posibilidad de exigir responsabilidades en materia penal cuando la cuantía defraudada exceda de un determinado porcentaje de las cantidades que debieran ingresarse en la Hacienda pública. Sólo de esta forma las penas aplicables resultarán proporcionadas al nivel de incumplimiento de la obligación de pago del impuesto por parte de un sujeto. En relación a la excusa absolutoria, el Grupo Popular ve con reticencia la introducción de la misma en el ámbito de los delitos contra la Hacienda pública, pero aun así la apoyará con el fin de dotar del mayor consenso político a esta reforma del Código Penal.

El señor **Olabarría Muñoz**, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), resalta el trabajo fructífero en los trámites precedentes de Ponencia y Comisión en relación con este proyecto de ley, gracias a la posición flexible de la mayoría de los grupos parlamentarios, los cuales llegaron a transacciones importantes que van a posibilitar que la ley goce del más amplio consenso posible, con la única excepción de un grupo de la Cámara. Destaca la importancia de la ley objeto de debate, con la única reserva por su parte de que las diversas reformas del Código Penal se acometen de forma desagregada del cuerpo troncal, sin ninguna consistencia sistemática, en perjuicio de la más elemental seguridad jurídica en el ámbito del Derecho punitivo. No obstante, considera que existen razones de urgencia que su Grupo comprende y que justifican el adelanto de esta reforma del Código Penal sin esperar al debate general sobre dicho Código, ya iniciado en esta Cámara.

Alude también a algunas razones de naturaleza competencial, que afortunadamente fueron objeto de corrección y consenso en el trámite de la Comisión de Justicia e Interior, como era la no mención de la Administración Tributaria Foral, que también puede ser objeto de defraudación. Felizmente dicha laguna del proyecto ha sido corregida, lo que hace que la reserva que su Grupo tenía respecto al proyecto haya disminuido.

Respecto al famoso y polémico tema de la cuantía del delito fiscal, su Grupo advirtió desde el primer momento que la cifra de cinco millones no resultaba coherente y el requerimiento social, colectivamente manifestado por la mayoría de los agentes

económicos, exige la actualización de dicha cuantía, lo que felizmente se ha conseguido.

En cuanto a las excusas absolutorias, que siempre son miradas con cierta reserva en el ámbito del Derecho punitivo, su Grupo no va a enfatizar sobre el particular más allá de lo razonable, aunque se van a oponer a la excusa absolutoria recogida en el proyecto. Aun con estas reservas, se felicita por el resultado alcanzado en la tramitación del proyecto, ampliamente consensuado y que, en su opinión, atiende a los requerimientos más amplios de la sociedad.

El señor **Espasa Oliver** defiende las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza señalando que, después de repasar la historia fiscal española desde los Austrias, puede afirmar que hoy se intenta acometer, por parte de cuatro grupos parlamentarios, la mayor canallada de la historia fiscal de este país. En virtud del acuerdo de esos grupos en relación con unas supuestas enmiendas transaccionales, se permitirá defraudar a todos según su capacidad. Como ejemplo de lo expuesto menciona el hecho de que un ciudadano que tenga una deuda tributaria de doscientos millones de pesetas podrá defraudar, sin cometer delito, hasta treinta y nueve millones, y una sociedad mercantil que deba tributar cuatro mil millones podrá defraudar setecientos noventa y nueve. Ocurre, además, que en el caso de ser descubiertos, y antes de ser notificada la actuación de la agencia tributaria, el pago de esa cantidad les exonerará de su responsabilidad penal. A la vista de la nueva situación, considera que tanto los particulares como las sociedades mercantiles, al ser conocedores de que quedarán exculpados de responsabilidad penal, entrarán de nuevo, de cabeza, en el agujero del dinero negro, habida cuenta de que cuanto más dinero negro se tenga más se podrá defraudar. Cree que éste será el resultado a que se llegará si aprueba la enmienda transaccional acordada entre esos Grupos Parlamentarios y no comunicada a Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Respecto a la excusa absolutoria, exonera de responsabilidad penal a los comportamientos delictivos en materia tan sensible para el ciudadano como es el delito fiscal de guante blanco. Se refiere, por último, a las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, afirmando que van en sentido absolutamente contrario a los acuerdos de los demás grupos, mencionando brevemente el contenido de las mismas.

En turno en contra de las enmiendas al proyecto de ley interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Martínez Noval**, manifestando que en los debates en Comisión mantuvieron una posición so-

bre los aspectos más controvertidos del proyecto que entonces calificaba de plena o absolutamente flexible, es decir, una posición abierta a la consideración de posturas y de opiniones de otros Grupos distintos a los del Grupo Socialista. Mantiene ahora dicha posición flexible, afirmando, entonces como ahora, que la ausencia de enmiendas del Grupo Socialista quería significar, en primer lugar, una satisfacción razonable con el contenido del proyecto de ley y, en segundo lugar, la voluntad clara de que la vía de la presentación de enmiendas no petrificara una postura del Grupo Socialista en relación con las cuestiones más debatidas, de manera que su ausencia de enmiendas permitiera discutir con más amplitud y más facilidad las enmiendas y puntos de vista de otros grupos parlamentarios, que fundamentalmente afectaban a la fijación de un límite en lo referente a la punibilidad de las conductas defraudadoras contra la Hacienda pública, la Seguridad Social y las subvenciones públicas y, después, a las cuestiones relativas a lo que se ha denominado la excusa absolutoria.

Afirma el señor **Martínez Noval**, en relación a la cuantía anterior de cinco millones de pesetas, que el Grupo Socialista entiende que es necesario la elevación de ese umbral. Anteriormente dijo, y ahora repite, que aceptaría cualquier fórmula que se les ofertase y que de modo razonable diera solución al problema. Consideraban asimismo que debiera ser una solución que reservara el tratamiento y el procedimiento penal para los casos más trascendentales de defraudación, ya que entiende que queda un poderoso arsenal en manos de la Administración tributaria para perseguir conductas irregulares que no sean estrictamente del procedimiento penal.

Respecto a la cuestión del porcentaje de la cuota, expone que hay elementos aducibles tanto en un sentido como en otro. También argumenta que no son razonables y que, en aras del consenso por parte del mayor número posible de grupos de la Cámara, su grupo apoyará la enmienda transaccional presentada por el Grupo Popular en relación con la enmienda número 22 de Convergència i Unió. En cuanto a la excusa absolutoria, recuerda que el Grupo Socialista defendió en Comisión el contenido del proyecto de ley, advirtiendo también entonces que estaba dispuesto a considerar cualquier otra circunstancia posible en la redacción final del proyecto. En base a ello y al trabajo de acercamiento a otros grupos de la Cámara el Grupo Socialista ha elaborado unas enmiendas transaccionales que tratan de reconducir la situación de la excusa absolutoria no sólo a la exoneración de la pena sino a la exención de responsabilidad penal.

Contesta, por último, a la intervención del señor Espasa, rechazando que con la modificación propuesta se comete una canallada fiscal, a la vez que expresa su discrepancia con algunas manifestaciones de dicho señor Diputado.

Replican los señores Sánchez i Llibre, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); Costa Climent, del Grupo Popular; Olabarría Muñoz, del Grupo Vasco (PNV), y Espasa Oliver, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, duplicando el señor Martínez Noval, del Grupo Socialista.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas, que son rechazadas, así como a la del texto del dictamen, que es aprobado por 173 votos a favor y 123 abstenciones.

Página

Informe anual sobre la Cuenta General del Estado 7275

Página

Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1991 y resoluciones adoptadas por la misma . . 7275

En turno a favor del dictamen de la Comisión interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Gimeno Marín. Resalta el hecho de que la cuenta correspondiente al año 1991, así como también el informe del Tribunal de Cuentas y el dictamen de la Comisión, han servido, como viene ocurriendo actualmente, para mejorar las técnicas presupuestarias.

Alude, por otra parte, a las discrepancias y también a los acuerdos importantes entre el Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Estado en relación a la liquidación del Presupuesto, señalando que algunas cuestiones aplicables a la Cuenta de 1991 ya no tienen vigencia respecto a los Presupuestos del año actual en virtud de las correcciones que se han venido produciendo a lo largo de los últimos años, afirmando que debates como el que les ocupa cumplen la finalidad de servir a unos objetivos concretos, consistentes en la mejora de la transparencia que debe regir en todos los temas presupuestarios, transparencia que muchas veces deriva en la modificación de normas o bien en la consecución de acuerdos sobre los criterios a aplicar.

Menciona, por último, algunos de los aspectos más relevantes del informe del Tribunal de Cuentas y termina anunciando el voto favorable del Grupo Socialista a la liquidación del Presupuesto de

1991 y, por tanto, del informe del Tribunal de Cuentas.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Popular, la señora Rudi Ubeda. Califica la intervención del señor Gimeno de optimista en grado superlativo cuando de un análisis objetivo y detenido del informe del Tribunal de Cuentas se podría llegar a una conclusión totalmente contraria o, cuando menos, más cercana a la imagen real de lo acaecido. Realiza a continuación, un análisis sobre la evolución de los informes del Tribunal de Cuentas referidos a la Cuenta General del Estado desde 1975 hasta el momento actual, mencionando algunas manifestaciones del Fiscal del Tribunal de Cuentas, manifestaciones que, en su opinión, aportan mayor claridad o, cuando menos, sirven de contrapeso a lo expresado por el representante del Grupo Socialista. Se refiere también a la intervención de la Presidenta del Tribunal en la Comisión correspondiente y termina resaltando algunas cifras contenidas en el informe del propio Tribunal en oposición a las expuestas por el señor Gimeno.

Replica el señor Gimeno Marín duplicando la señora Rudi Ubeda.

Para fijación de posiciones intervienen los señores Mardones Sevilla, del Grupo de Coalición Canaria; Carrera i Comes, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y González Blázquez, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 164 votos a favor, 133 en contra y una abstención.

Página

Votación de conjunto 7285

Página

Del proyecto de ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social 7285

Realizada la votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico de este proyecto de ley, se aprueba por 179 votos a favor, uno en contra y 118 abstenciones.

Se levanta la sesión a las doce y diez minutos del mediodía.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana, con carácter secreto.

DICTAMEN DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta):

— **DICTAMEN DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE DECLARACIONES DE ACTIVIDADES DE EXCMOS. SRES. DIPUTADOS (Números de expediente 4/000371, 4/000370, 4/000173 y 4/000109)**

Se somete a votación el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es aprobado.

Se reanuda la sesión con carácter público.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL CODIGO PENAL RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL (Número de expediente 121/000069)**

El señor **PRESIDENTE:** Punto sexto del orden del día: Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas. Dictamen correspondiente al proyecto de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Antes de iniciar el debate correspondiente a este punto del orden del día, quiero anunciar que la votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico de esta ley tendrá lugar a las once o en el momento posterior en el que el curso del debate lo permita.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE:** Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, cuando el Gobierno remitió a esta Cámara el proyecto de reforma de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos al delito fiscal y al delito contra la Seguridad Social, nuestro Grupo Parlamentario, Convergència i Unió, estudió en profundidad dicha reforma y, después de un amplio debate en el seno del Grupo, decidimos abordar dicha reforma presentando una serie de enmiendas fundamentales destinadas básicamente a intentar mejorar dicho proyecto y dicha reforma, siendo conscientes de que en dichas enmiendas cabría la posibilidad, como así fue, de quedarnos solos ante una reforma tan importante como la que se había planteado en aquellos momentos. Prueba de ello es que en el debate de totalidad, nuestro Grupo Parlamentario, con la única excepción del Partido Nacionalista Vasco, se quedó absolutamente solo en los temas fun-

damentales de la reforma de dicha ley orgánica, básicamente en los conceptos orientados a incrementar la cantidad del delito fiscal y también en todas aquellas cuestiones encaminadas a la regularización fiscal o la introducción de la cláusula absolutoria.

Afortunadamente, después de intensas negociaciones durante los últimos meses, y hay que reconocerlo, se han acercado las posturas de otros grupos parlamentarios, cuestión que nosotros reconocemos y agradecemos, ya que, en definitiva las enmiendas que ha presentado nuestro Grupo van destinadas a mejorar la legislación actual que ha quedado obsoleta y no está en concordancia con la realidad socioeconómica del país.

En segundo lugar, dichas enmiendas están orientadas a modernizar una legislación de acuerdo con la equiparación que tiene el delito fiscal en los países de nuestro entorno. En definitiva, la aprobación de las enmiendas introducidas por nuestro Grupo permite castigar todas aquellas conductas graves que merecen la repulsa social y, a la vez, evita la persecución de posibles infracciones de entidad menor en las que se pueden encontrar muchos ciudadanos españoles por ignorancia o por error.

Estamos convencidos de que a través de la aprobación de este proyecto de ley dotamos al Estado de los mecanismos necesarios e importantes para reprimir y castigar el fraude fiscal, pero a su vez, limitamos la posibilidad, no querida por nadie, de un abuso de dicha facultad.

También estamos convencidos de que a través de la aprobación de dicha ley incrementaremos la recaudación tributaria. El Estado aumentará la recaudación en sus arcas por el incremento de la recaudación fiscal, ya que dotamos de mayor seguridad jurídica a todos aquellos ciudadanos que quieran regularizar su situación fiscal de una manera espontánea y voluntaria. Y seguramente, también, y este es uno de los objetivos fundamentales de Convergència i Unió, dotaremos de mayor seguridad jurídica a todos aquellos ciudadanos españoles que en el año 1991 acudieron a la compra de deuda pública, canjeándola por pagarés del Tesoro, y que hoy, desgraciadamente, se ven inmersos en procesos judiciales y que, por el resultado de los mismos, pueden verse privados de su libertad. Con las modificaciones que hemos introducido también vamos a resolver de una vez la situación de todos aquellos ciudadanos que fueron a la regularización fiscal mediante la compra de deuda pública en el año 1991.

Voy a referirme básicamente a las 22 enmiendas que ha presentado mi Grupo Parlamentario, que están dirigidas a los artículos 349.1. y 349.3., relativas a la elevación del umbral del delito fiscal de cinco a quince millones de pesetas y a la introducción de la exención de responsabilidad penal para todas aquellas regularizaciones voluntarias antes de que les haya sido notificado por la Inspección.

¿Por qué nuestro Grupo de Convergència i Unió propone la elevación del delito fiscal de cinco a quince millones de pesetas? En primer lugar, por razones económicas y políticas, según se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley, en el sentido de actualizar las cantidades determinantes al delito fiscal, delitos a la Seguridad Social y delitos de subvenciones percibidas indebidamente. En segundo lugar, optamos por esta elevación del umbral del delito fiscal, ya que dichas razones evidencian que la cantidad de cinco millones de pesetas ha quedado totalmente obsoleta a lo largo de los últimos años. En las cantidades enviadas a la Fiscalía desde la Agencia Tributaria en los últimos años, por ejemplo, y refiriéndonos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la media del año 1993 fue de 35 millones de pesetas. Con lo cual queda perfectamente demostrado por el aval de la práctica que 35 millones de pesetas es una cantidad mucho mayor de la actualmente legislada de cinco millones.

También es verdad que en el proyecto de ley se actualizan sólo las cantidades orientadas al delito de la Seguridad Social y al delito de las subvenciones, y se mantiene el delito fiscal en cinco millones de pesetas, por lo que está en contradicción la exposición de motivos con el objetivo fundamental de la ley.

También es verdad que desde el Grupo Catalán (Convergència i Unió) consideramos que una cuestión muy importante de la tipificación del delito fiscal radica en la cantidad defraudada. Las penas de prisión menor que se imponen, que pueden alcanzar hasta una condena de seis años, obligan a que los hechos sancionados, es decir, defraudación dolosa, revistan especial gravedad. No se trata de sancionar irregularidades, sino auténticos delitos y, por ello, mantener en cinco millones de pesetas las infracciones tipificadas en esta cantidad, consideramos que es una injusticia social, máxime cuando la legislación fiscal resulta farragosa, compleja y de difícil comprensión. Supone, en la práctica, la posibilidad de sancionar muchas actuaciones que no serían merecedoras de semejante reproche social; es decir, el umbral delictivo ha de merecer en la conciencia social la consideración general de delito, y actualmente, una cifra de defraudación de cinco millones de pesetas, aunque reprochable e indigna, no es percibida con la entidad suficiente para ser castigada con la pena de prisión menor. Además, los resortes de la administración tributaria para las averiguaciones de las defraudaciones son mecanismos importantes para, a través de las sanciones y de los recargos correspondientes, ser disuasorios del fraude fiscal. Por ello, la amenaza de la sanción penal, en caso de mantenerse el límite de los cinco millones de pesetas, no puede considerarse socialmente tolerante ni compatible con los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad que imperan en nuestro ordenamiento.

Asimismo, es verdad que en nuestro Grupo, cuando estudiamos la posibilidad de enmendar dicho artículo, contemplamos la posibilidad de presentar una enmienda alternativa para intentar compatibilizar la elevación del delito fiscal de cinco a 15 millones de pesetas con el porcentaje de la cuota defraudada, pues, aunque es buena de por sí la elevación del delito, podría ser totalmente incompleta.

Habrá quien, tras una lectura interesada y poco profunda del nuevo redactado, afirme alegremente que la cautela adicional correspondiente al porcentaje puede comportar despenalización de defraudaciones harto superiores a los 15 millones, las cuales, por no alcanzar dicho porcentaje, pueden quedar impunes. Pero, en realidad, ¿qué es lo que se está persiguiendo con el delito fiscal? La Hacienda pública, sea cual sea la cuantía y el porcentaje defraudado, sigue disponiendo de mecanismos para exigir a cada contribuyente el pago efectivo de sus responsabilidades fiscales. Sin embargo, el delito fiscal sobrepasa la mera defraudación; exige que esté acompañado de unos requisitos que generen el reproche social, y estos requisitos no pueden depender sólo de la cuantía, porque, en tal caso, estaríamos persiguiendo también defraudaciones que, aunque importantes, tuviesen escasa significación porcentual, y existiría el riesgo de perseguir e incluso penar conductas en las que se podría incurrir fácilmente por error, máxime si se considera la compleja legislación fiscal. Seamos claros. Puede ser cierto que un sujeto pasivo que ha de abonar 1.000 millones de pesetas, defraude cien y, por no alcanzar el umbral del porcentaje, dicha defraudación no sea perseguible por la vía penal. Pero puede suceder también que dicha defraudación se deba, por ejemplo, a un error de interpretación. La Hacienda pública ya se cuidará de exigir todas las responsabilidades. También es cierto que quedaría impune la conducta del sujeto que, obligado sólo al pago de cuatro millones de pesetas, en el caso de que se mantuviera el umbral de cuatro millones, o al umbral de 15 millones, si eludiera el pago de 14 millones de pesetas, los defraudase en su integridad. ¿Cuál de estas conductas es más reprochable? La vía penal ha de hallar el justo equilibrio entre ambas cuestiones, pero también ha de procurar no extender su ámbito más allá de lo que debería ser objeto de sanción penal.

El delito fiscal no puede asentarse sólo en la cuantía, de la misma manera que tampoco podría asentarse en exclusiva sobre el porcentaje defraudado. Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado estas dos alternativas: la elevación de cinco millones de pesetas a 15 millones de pesetas, por los motivos ya expuestos en mi intervención, y la posibilidad de elevar de cinco a 15 millones de pesetas, compatibilizándolo con un porcentaje sobre la cuota defraudada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Sánchez i Llibre, le ruego concluya.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

En el estudio y elaboración de nuestras enmiendas hemos estudiado la legislación comparada y hemos visto lo que ha estado ocurriendo en Alemania, cuál es la legislación tributaria en Holanda, en Francia y en el Reino Unido. En el caso de que sea necesario, en la réplica podría ampliar dichas consideraciones. Lógicamente, hemos preparado dichas enmiendas de acuerdo con la legislación europea al respecto.

También —y ya para finalizar, señor Presidente— las enmiendas referidas al artículo 349.3, que son 27, van básicamente orientadas a eximir de responsabilidad penal a todas aquellas personas que voluntaria y espontáneamente, antes de haber recibido la notificación de la Inspección, regularicen su situación fiscal. Intentamos facilitar que la Hacienda cobre las cantidades adeudadas antes de que el contribuyente reciba la notificación de la Inspección. En un sistema de autoliquidación como es el español, cuando un contribuyente ingresa voluntariamente, aunque sea fuera de plazo, no está eludiendo, y menos de forma fraudulenta, el pago de impuestos. Tan voluntario es el pago de impuestos dentro del período reglamentario como el que con espontaneidad se produce después de áquel.

La defensa de dichas enmiendas de la cláusula absoluta también la hacemos extensiva a las enmiendas relativas a la Seguridad Social y al delito de subvenciones y, por descontado, también a la enmienda 41 relativa a todas aquellas personas que regularizaron su situación fiscal en el año 1991 comprando deuda pública y canjeándola por pagarés del Tesoro, que era la fórmula absoluta que el Gobierno dio a todos los ciudadanos españoles y que hoy se ven inmersos en procedimientos judiciales. Creemos que no es justa esa situación y, por eso, hacemos extensiva la cláusula absoluta a todas aquellas personas que se acogieron a regularización fiscal del año 1991.

Por tanto, señor Presidente, y agradeciendo su benevolencia, damos por defendidas el resto de las enmiendas que pensamos que quedaron suficientemente clarificadas en nuestro debate en Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputadós, antes de proceder a plantear cuál es la posición de mi Grupo Parlamentario con respecto al contenido del proyecto de ley y las enmiendas que han formulado los restantes grupos par-

lamentarios de esta Cámara, quisiera hacer referencia a las circunstancias o a los factores que, en opinión de mi Grupo Parlamentario, han desencadenado esta reforma de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

En primer lugar, la necesidad de actualizar la cuantía o los parámetros a partir de los cuales un determinado incumplimiento, una defraudación tributaria o una defraudación en materia de gasto público puede tener la consideración de delito contra la Hacienda Pública. En el Derecho penal, señoras y señores Diputados, debe regir el principio de intervención mínima. Esto exige que la jurisdicción penal únicamente tenga acceso a aquellos casos que se puedan producir en el ámbito tributario que sean actuaciones de defraudación objetivamente graves y que causen un determinado perjuicio económico a la Hacienda pública. Sin embargo, el Gobierno no ha asumido plenamente su responsabilidad en esta materia y no ha actualizado o ha mantenido invariable la cuantía y el listón a partir del cual un determinado incumplimiento fiscal tiene la consideración de delito contra la Hacienda Pública.

El segundo elemento desencadenante de esta reforma fue clarificar las consecuencias penales que tiene la regularización voluntaria en el ámbito del Derecho tributario, es decir, las consecuencias penales que deben atribuirse al hecho de que un determinado contribuyente se ponga al día en sus cuentas con la Hacienda pública antes de haber recibido la correspondiente citación oficial.

Este problema, señoras y señores Diputados, se plantea como consecuencia de las amnistías que se introdujeron a través de las disposiciones adicionales trece y catorce de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Unas amnistías que permitían regularizar la situación tributaria sin el pago de sanciones e intereses y sin interrumpir los plazos de prescripción del impuesto en un determinado plazo de tiempo.

El problema se plantea en estos momentos en la medida en que el Gobierno que promovió y favoreció que determinados contribuyentes afloraran sus rentas sin el pago de sanciones e intereses, ahora tiene la obligación y la necesidad de dotar de cobertura penal esas actuaciones y tiene que clarificar además para el futuro cuáles son las consecuencias que deben atribuirse en el ámbito penal a una regularización espontánea de las obligaciones fiscales.

Teniendo en cuenta estas dos circunstancias y la trascendencia social que tiene esta reforma del Código Penal, mi Grupo Parlamentario ha promovido y favorecido llegar a un amplio consenso político con los restantes grupos de esta Cámara, un consenso que permita aproximar posiciones con la finalidad de que dentro del marco o dentro del modelo de delitos contra la Hacienda pública que ha remitido el Gobierno a esta Cámara, podamos conseguir que el delito fiscal constituya un

instrumento lo más eficaz posible en la lucha contra el fraude.

A continuación, señor Presidente, voy a referirme a las modificaciones que, en opinión de mi Grupo Parlamentario, deberían introducirse en el contenido del proyecto de ley.

En primer lugar, con respecto a las condiciones que deben concurrir para que un incumplimiento en materia tributaria pueda constituir delito fiscal, mi Grupo Parlamentario formula una enmienda transaccional a la número 22, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de forma que, para que exista delito fiscal, la cuantía de la defraudación en materia tributaria, además de exceder de la cifra de 15 millones de pesetas, exceda también del 20 por ciento de las cantidades que hubieran debido ingresarse con arreglo a la normativa del impuesto que resulte aplicable.

Para mi Grupo Parlamentario, señoras y señores Diputados, lo verdaderamente importante no es establecer una cuantía fija que constituya el listón a partir del cual un incumplimiento en materia tributaria pueda llegar a tener la consideración de delito contra la Hacienda pública. Lo importante es dotar de una mayor proporcionalidad a la figura del delito fiscal. En nuestra opinión, para que un incumplimiento fiscal sea sancionable penalmente y merezca un reproche en materia penal no deberá tenerse en cuenta únicamente la cuantía defraudada. Deben tenerse en cuenta también las características del contribuyente y de los impuestos que resultan aplicables y el nivel de cumplimiento fiscal de ese sujeto pasivo en concreto.

Estos objetivos, señoras y señores Diputados, únicamente pueden conseguirse limitando la posibilidad de exigir responsabilidad en materia penal cuando la cuantía defraudada exceda de un determinado porcentaje de las cantidades que debieron ingresarse en la Hacienda pública. Sólo de esta forma el castigo aplicable, es decir las penas en el ámbito del Código Penal, resultarán proporcionadas al nivel de incumplimiento de la obligación de pago de impuestos de un sujeto concreto.

Afirmar, como ha aparecido en algunos medios de comunicación en los últimos días, que la introducción de un porcentaje tiene como finalidad beneficiar a aquellos contribuyentes que obtengan rentas más elevadas, es cuanto menos un ejercicio de irresponsabilidad política y una falta de apego a la realidad de los hechos.

¿No comparte esta Cámara el criterio de que los delitos contra la Hacienda pública deben reservarse, única y exclusivamente, para aquellas conductas en materia de tributos o en materia de gasto público que resulten objetivamente graves y que además causen un determinado perjuicio económico a la Hacienda pública? O, ¿es que los grupos parlamentarios que integran esta Cámara estarán dispuestos, congelando el límite de cinco millones, a exigir responsabilidad penal a prácticamente cualquier ciudadano que incumpliera sus obligaciones fiscales?

¿No somos conscientes de que existen muchos impuestos que nada tienen que ver con el nivel de beneficios o con el nivel de renta que obtiene un determinado contribuyente en un momento concreto?

¿Qué relación existe, por ejemplo, señoras y señores Diputados, entre las relaciones que un sujeto debe ingresar como consecuencia de los pagos que realiza a terceros con el nivel de beneficios que ese sujeto obtiene como consecuencia del ejercicio de su actividad?

¿No es también cierto, señoras y señores Diputados, que un contribuyente puede tener pérdidas en un determinado ejercicio y, sin embargo, tener la obligación de ingresar elevadas cantidades en concepto de impuestos, tales como el del valor añadido?

¿Debe merecer, señoras y señores Diputados, el mismo reproche en el ámbito penal aquel sujeto que elude totalmente la obligación de pagar sus impuestos que aquel otro que aun habiendo incumplido parte de sus obligaciones fiscales mantiene unos niveles razonables y elevados de cumplimiento fiscal?

En opinión de mi Grupo Parlamentario, señoras y señores, no. Esta opinión es además compartida por países como Francia u Holanda donde, por ejemplo, se permite transaccionar entre la Administración tributaria y el contribuyente, siempre que el nivel de cumplimiento fiscal no exceda del 20 por ciento.

Las restantes modificaciones que el Grupo parlamentario Popular apoyará se refieren a la introducción de una excusa absolutoria en el ámbito de los delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social. Mi Grupo Parlamentario, señoras y señores Diputados, ve con reticencia la introducción de una excusa absolutoria en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública; es decir, un mecanismo que, de alguna manera, eximirá de responsabilidad penal a aquel sujeto que se ponga al día en sus pagos contra la Hacienda pública, siempre que lo haga antes de recibir la correspondiente citación oficial. Este mecanismo, señor Presidente, constituye una quiebra de los principios generales del Derecho Penal, donde la reparación del daño causado única y exclusivamente constituye una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal. Sin embargo, mi Grupo Parlamentario, con la finalidad de dotar del mayor consenso político posible a esta reforma del Código Penal, apoyará la introducción de una excusa absolutoria básicamente por tres razones.

En primer lugar, porque resulta coherente con los planteamientos y con el modelo que introduce el proyecto de ley. Unos planteamientos donde el bien jurídico digno de tutela penal bascula hacia la eficacia de la función recaudatoria de la Hacienda Pública.

En segundo lugar, porque esta medida resulta coherente con los planteamientos que deben inspirar la futura reforma de la Ley General Tributaria; una reforma donde debe constituir un objetivo prioritario favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, aunque sea fuera de plazo.

Y, finalmente, porque la experiencia de los países de nuestro entorno económico, como Alemania, o incluso como el Reino Unido, donde se permite la transacción entre la Administración tributaria y los contribuyentes, de forma que si se llega a un acuerdo no se exige responsabilidad criminal, parecen indicar que la introducción de un mecanismo de estas características no debe incidir sustancialmente en la eficacia disuasoria de la figura del delito fiscal.

Para finalizar, señor Presidente, quisiera volver a manifestar que la figura de los delitos contra la Hacienda pública como instrumento de lucha contra el fraude fiscal debe reservarse, en línea con lo que ocurre en los países de nuestro entorno económico, única y exclusivamente para los casos graves de incumplimiento fiscal. Sin embargo, como contrapartida se debe ser riguroso y actuar con contundencia en la persecución de los defraudadores. Para los restantes casos, es decir, para aquellos casos que dejemos fuera del ámbito penal con la capacidad coercitiva de la Administración Tributaria, debe bastar y sobrar para disuadir al defraudador en potencia y para perseguir y castigar al defraudador en acto.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa.

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, va a ser breve la intervención de mi Grupo Parlamentario. La verdad es que el trabajo de esta ley en trámites anteriores, en la Ponencia y en la Comisión de Justicia e Interior, ha sido fructífero, con posiciones flexibles por parte de la mayoría de los grupos parlamentarios allí presentes y donde se ha llegado a transacciones importantes que se van a culminar con acuerdos que van a posibilitar que esta ley goce del consenso más amplio de los posibles, con una única excepción con relación a los grupos parlamentarios que la van a suscribir.

Esta es una ley importante. Nosotros comentamos algunas de las reservas mentales que, no obstante estar bien concebida jurídicamente nos generó desde el principio un problema de sistemática jurídica. A nosotros nos preocupa que las reformas del Código Penal se acometan de forma desagregada del cuerpo troncal que tiene que constituir la ley orgánica del Código Penal que en este momento estamos debatiendo. En este momento el ordenamiento punitivo español es absolutamente de aluvión, sin ninguna consistencia sistemática, constituido por más de seiscientas disposiciones de distinto rango jurídico formal, que le privan a este ordenamiento, una de cuyas características inspiradoras tiene que ser la más estricta seguridad jurídica, de una heterogeneidad, de una falta de consistencia que

muchas veces nos hace dudar de la eficiente existencia de la seguridad jurídica más elemental en el ámbito del derecho punitivo. No obstante, razones de urgencia que nosotros comprendimos justificaron el adelanto de este importante proyecto de ley de reforma del Código Penal, el debate del Código Penal que ya se ha iniciado y que está en estos momentos en trámite de Ponencia, y son reservas mentales de otra naturaleza las que le generaron a mi Grupo originariamente cierta renuencia en materia de aceptación del texto del proyecto de ley que se nos presenta en su globalidad.

Algunas razones de naturaleza competencial, todas éstas afortunadamente fueron objeto de corrección y de consenso en el trámite de la Comisión de Justicia e Interior. A nosotros nos perturba la no mención, entre las administraciones tributarias, potenciales sujetos pasivos de los delitos contra la Hacienda Pública, o de la obtención irregular de subvenciones o bonificaciones fiscales o contra la Seguridad Social, la no mención, decía, de administraciones tributarias cuales son las forales vascas, las forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que ejercen competencias tributarias incluso de naturaleza normativa en virtud de lo previsto en la Ley de Concierto Económico para la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como competencias de inspección, control y parcialmente normativas en la Comunidad Foral Navarra, en virtud de lo previsto en su correspondiente Ley de Convenio Económico. La no mención de estas administraciones tributarias forales constituye una importante laguna en el texto de este proyecto de ley. Esto, afortunadamente, ha sido objeto de corrección y en este momento también pueden ser sujetos pasivos del impuesto, pueden ser objeto de defraudación, como no puede ser de otra manera, administraciones tributarias forales, que son sustancialmente diferentes a la Administración tributaria del Estado, o a la Administración tributaria local en su caso, que también puede ser objeto de defraudación. Esto ha sido felizmente corregido y esto ha hecho que las renuencias de mi Grupo sean todavía menores en este importante proyecto de ley que estamos debatiendo.

Nos generó reservas mentales importantes —y esto fue objeto de comentario muy prolijo por parte de nuestro Grupo Parlamentario— el famoso y polémico tema de la cuantía del delito fiscal. Nosotros propugnamos desde el primer momento que cinco millones era una cuantía que no resultaba coherente, incluso mediante la pura aplicación de criterios tan objetivos como la incorporación del IPC acumulado al último proyecto del Código Penal regulador del delito fiscal. Esto nos daba ya un criterio tan objetivo, tan casi matemático como la pura aplicación del IPC acumulado, y ubicaba el límite del delito fiscal en cuantías comprendidas entre los diez y doce millones de pesetas. Los requerimientos sociales, los requerimientos colectivamente manifestados por la mayoría de los agentes económicos por

la mayoría de los interlocutores sociales propugnaban, casi exigían —ésta era la esencia casi teleológica de los primeros borradores del proyecto de ley que se elaboraron por el Gobierno, era su único sentido esencialista— actualizar el límite, la cuantía del delito fiscal. Y nos encontramos, hete aquí, con la sorpresa de que cuando el proyecto de ley entra en la Cámara la cuantía del delito fiscal continúa estando en cinco millones de pesetas.

Nosotros interpretamos que se había producido una especie de estrategia parlamentaria —en el sentido más peyorativo de la expresión—, de trampa saducea presentada por el Partido Popular al Partido Socialista, en virtud de la cual si el Partido Popular no elevaba en sus enmiendas la cuantía del delito fiscal a la razonable cuantía de quince millones de pesetas, estaría en su caso —si no lo hacía el Partido Socialista— en condiciones objetivas de reprochar al Partido Socialista que era la pretensión espurio de exonerar de responsabilidades al señor don Mariano Rubio Jiménez la que provocaba esa actitud renuente del Partido Socialista. Una trampa parlamentaria de las que no deberían proliferar y que, sin ser absolutamente ilegítima, no es de las que más satisfacción producen a mi Grupo Parlamentario. Afortunadamente, se han podido remover estas actitudes, que no son las que deben inspirar la trascendental y constitucional función del legislador. Lo que debe inspirar la función del legislador es configurar los proyectos de ley atendiendo a los requerimientos y a los legítimos intereses de aquellos sujetos o intereses jurídicos que deben ser objeto de concreción jurídica. Felizmente, nos hemos enterado ya de que el Partido Popular ha abandonado estas pretensiones un tanto tramposas —se lo digo sin ánimo peyorativo, sin ningún afán insultante; comprenda cómo contextualizo la expresión «tramposa»— y ya estamos en condiciones de que este proyecto de ley limite el delito fiscal en la cuantía razonable, y en la cuantía que aceptan como razonable lo cual es un importante elemento de legitimación social, los interlocutores económicos, los agentes sociales que vertebran —poco, porque ésta es una sociedad bastante invertebrada todavía, pero que vertebran al fin y al cabo— la sociedad del Estado español.

Estas son las grandes cuestiones de este proyecto de ley, más otras, señor Presidente, que no han dejado de generar también renuencias conceptuales a mi Grupo, cual es la excusa absolutoria que se provee en su texto articulado.

Las excusas absolutorias son objetos de miradas muy preventivas siempre, muy reservadas, son observadas con mucha preocupación, no sólo por la doctrina científica, no sólo por la Academia, sino también por los legisladores que habitualmente se dedican a realizar su función en el ámbito del derecho punitivo. La excusa absolutoria sólo existe para muy pocos delitos en el ordenamiento punitivo español y además, la doctrina

pretende, en mi opinión legítimamente desde una perspectiva de análisis académico, intelectual si se quiere, la remoción de las pocas excusas absolutorias que operan en el seno de nuestro ordenamiento punitivo porque distorsionan terriblemente el ordenamiento punitivo e incluso, a veces, pueden provocar problemas de inconstitucionalidad. Recuérdese que los artículos 14, 9 e incluso 1 de la Constitución, que consagran los valores superiores del ordenamiento jurídico español, proclaman muy enfáticamente el principio de igualdad ante la ley.

¿Qué ocurre con las excusas absolutorias? Con las excusas absolutorias ocurre, en este caso y en otros, que cuando se produce lo que se denomina reparación espontánea del comitente del delito —y estamos hablando de quien ha cometido ya un delito—, del comitente de un tipo delictivo reprochado por el ordenamiento punitivo, y considerado como delictivo, se produce una exoneración de responsabilidad, que en este proyecto de ley operaría hasta el tiempo en que la actuación inspectora inicia sus primeras actuaciones documentales —habrá que entender de carácter documental— o se produce denuncia o querrela por algunos de los legitimados para interponerlas.

¿Cuál es el problema, incluso de constitucionalidad, que podría concurrir en ese caso? Que si las reparaciones espontáneas en todos los delitos el Código Penal, sin ninguna excepción, operan sólo como circunstancia atenuante, aquí estamos incorporando al derecho punitivo una excusa absolutoria que exonera absolutamente de responsabilidad.

En todo caso, señor Presidente, éstas son reflexiones un poco puristas, en las que mi Grupo tampoco va a enfatizar mucho más allá de lo razonable. No nos vamos a oponer a la excusa absolutoria, porque incluso en el ejercicio de competencias administrativas, como administración tributaria en Euskadi, hemos llegado a la conclusión, razonable también y no absolutamente ilegítima, de que es el posibilismo eficiente en el ámbito tributario el que debe inspirar este tipo de cuestiones. Por esa razón, señor Presidente, y concluyo ya, la ley ha quedado bien, va a quedar ampliamente consensuada y atiende a los requerimientos más amplios de la sociedad, por lo que entendemos que todos nos tenemos que felicitar.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarria. Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, he repasado la historia fiscal española desde los Austrias y creo poder afirmar que lo que se intenta acometer hoy aquí por parte de cua-

tro Grupos Parlamentarios —PSOE, PP, Convergència i Unió y PNV— es la mayor canallada de la historia fiscal de este país.

Lo que dice el artículo 31 de la Constitución (todos los españoles contribuiremos, según nuestra capacidad), por virtud del acuerdo entre los cuatro proponentes de unas supuestas enmiendas transaccionales, se convertirá, señoras y señores Diputados, en todos podemos defraudar, según nuestra capacidad.

Un ejemplo servirá mucho más que mil palabras. Según la magnífica enmienda que nos propone, parece ser que el abate prior de esta nueva cofradía de amiguitas de los ricos, Convergència i Unió —mejor dicho, Unió y Convergència—, un ciudadano que tenga una deuda tributaria de 200 millones podrá defraudar, sin cometer delito, hasta 39 millones; otro que tenga una deuda tributaria de 400 millones podrá defraudar, sin cometer delito, hasta 79 millones (un millón menos que el 20 por ciento); una sociedad mercantil que deba tributar, por ejemplo, 4.000 millones, podrá defraudar 799 millones; y una sociedad financiera (no voy a decir el nombre, pero es la primera del país) que tiene que pagar 40.000 millones por el Impuesto sobre Sociedades, según esta enmienda transaccional de las amiguitas de los ricos, podrá defraudar 7.999 millones de pesetas sin cometer delito. Además, caso de ser descubiertos, antes de ser notificada la actuación de la Agencia Tributaria o de los tribunales, previa entrega de dicha cantidad, quedarán exonerados, no ya de pena, sino de responsabilidad penal. Es decir, además de subir la escala de cinco a 15 millones, además de introducir el porcentaje de la deuda tributaria como umbral móvil de defraudación, en un esperpéntico traje a medida en favor de los defraudadores, para inducir al delito fiscal, para inducir a la introducción de dinero negro en nuestra economía, ¿qué van a hacer las mercantiles, las financieras y los particulares si saben que tienen un umbral de defraudación, si saben que quedarán exculpados de responsabilidad penal, no ya de pena sino de responsabilidad penal? Van a entrar de cabeza, de nuevo, en el agujero negro del dinero negro —valga la redundancia—, señoras y señores Diputados que están por esta labor.

Cuando dicen ustedes que esto es lo que se hace en Francia, están faltando a la verdad, porque en Francia sí que hay una proporcionalidad en la tipificación del delito, pero es una proporcionalidad que se emplea para la aplicación de la pena, no para el umbral de delitos, señoras y señores Diputados, señoras y señores amiguitas y amiguitos de los ricos. Por tanto, están ustedes confundiendo a la Cámara y se están ustedes confundiendo; están abriendo, otra vez, el agujero negro del dinero negro en este país. Es realmente sorprendente.

Yo no podía creérmelo cuando lo vi reflejado en la prensa, puesto que SS. SS. no han tenido a bien comu-

nicar al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ninguna de sus propuestas, ninguna de sus posibles transacciones, ni, hasta este momento, este Diputado que les habla conoce nada de estas supuestas maravillas que después nos van a presentar. Me parecía imposible que personas a las que aún les daba y les doy un margen de confianza pudieran cambiar tan radicalmente y pudiesen apoyar, desde el Grupo Parlamentario que se reclama de izquierdas, que ahora cuanto más dinero se tenga más se puede defraudar. Esto es lo que van ustedes a aprobar si votan estas enmiendas transaccionales, si finalmente estas enmiendas transaccionales llegan a ser sometidas a votación. Esto es lo que van a hacer ustedes, en una nueva ley del embudo. Esto sí que es la ley del embudo, señorías. Si ustedes buscaban la ley del embudo y no sabían encontrar un buen ejemplo, ahora lo han encontrado: cuanto más dinero tenga, más podré defraudar, y, cuando me pillen, ya ingresaré la cuota y me exonerarán de toda responsabilidad penal. ¡Es fantástico! Es un traje a medida que no lo hubiese hecho ni Christian Dior. Porque en la excusa absolutoria de nuestro Código Penal, señorías de los Grupos Popular, Convergència, PNV y PSOE, el comportamiento posdelictivo puede ser modificado, pero nunca exculpado, y ustedes, en un tema tan sensible para la gente, para la ciudadanía, en el tema del delito fiscal, del delito de guante blanco, exoneran no sólo de pena sino de responsabilidad penal; es decir, son ustedes unos nuevos Arsenio Lupin, ladrones de guante blanco, que aseguran a los ladrones de guante blanco de los defraudadores fiscales que no tendrán responsabilidad penal sí, como el ladrón que es descuberto, devuelve lo robado. Esto es lo que ustedes están prometiendo.

¿Por qué llegan a estas conclusiones? Porque para ustedes el único bien jurídico protegido en esta ley es el Tesoro, es el erario. Para nosotros, es la solidaridad que configura nuestra Constitución. Es obligatorio contribuir a las arcas del Estado por un principio de solidaridad, para ustedes sólo por un principio de incremento de ingresos. Desde su concepto de minimalismo del Estado, ya hace mucho el contribuyente cuando paga al Estado, es decir, es una especie de contribución graciable: cuando se equivoca, cuando defrauda, si llega a tiempo y vuelve a pagar, ¿por qué hay que condenarle o por qué hay que exigirle responsabilidad penal? Porque ustedes consideran que el que exonera es el Estado al particular, no la obligación del particular respecto al Estado. Esta es su profunda filosofía del Estado: que el Estado no debería casi existir, que el Estado no tiene derecho a exigir exacciones e impuestos y que cuando uno no paga sus impuestos, ¡hombre, faltaría más que, además, se le condenase por no pagar aquello a lo que está obligado! Esta es la filosofía que late en el fondo de sus propuestas.

Las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya iban en un sentido absolutamente contrario. Para nosotros, el delito fiscal debería ser un delito de actividad y el umbral de punibilidad debería estar en la cantidad. Podían haber sido cinco o quince o podíamos haber discriminado según impuestos, porque no es lo mismo IRPF, que IVA, que sociedades, pero ustedes no han querido ni oír hablar del tema.

Nosotros proponíamos que en la excusa absolutoria, que también la contemplábamos, hubiese dos elementos importantes: primero, la espontaneidad, de la que ustedes no hablan, y, segundo, el ingreso efectivo de la cuota defraudada, porque con su enmienda no sólo no hay responsabilidad penal sino que el defraudador va a Hacienda, presenta una declaración de deuda reconocida, no ingresa ni un duro y se queda tan pancho, exculpado de responsabilidad penal, sin ingresar el dinero y habiendo defraudado los 7.999 millones a Hacienda. Esto es lo que ustedes están configurando, señorías. Por lo tanto, en la excusa absolutoria, espontaneidad, ingreso efectivo e inmediato de la cuota defraudada y declaración veraz: nada de esto está en sus enmiendas.

Tercera enmienda —sólo teníamos cuatro, señorías— de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Los inductores: esos despachos de abogados, de asesores fiscales, de quien sea; esas entidades de crédito que diseñan delito fiscal, elusión fiscal. ¿A esos no hay que condenarlos? Cuando ustedes defienden el auxilio al suicidio como delito, ¿el auxilio al delito fiscal no es delito? ¿Van ustedes a impedir, por ejemplo, que regulemos la eutanasia porque creen que es auxilio al suicidio, y, en cambio, no se preocupan del auxilio al delito fiscal, de las entidades de crédito, de los despachos, de las facturas falsas? Realmente, tienen ustedes un sentido muy asimétrico de la equidad legislativa o están ustedes en el lado más ancho del embudo de esta ley que quieren ustedes aplicar. Señor Presidente, nosotros intentábamos con nuestras enmiendas, como he dicho, incluir también a los inductores, es decir, considerar delito la elaboración de arquitectura fiscal para defraudar.

En definitiva, señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta primera intervención, que creo y espero que desvelará el que tengamos ocasión de debatir más profundamente las distintas posiciones de los grupos parlamentarios, nuestro Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sostiene que es mucho mejor el proyecto de ley tal como venía del Gobierno que las enmiendas transaccionales que nos anuncian los cuatro grupos que, configurados en nueva cofradía de amiguitas de los ricos y tijera en mano, elaboran este magnífico traje para facilitar la defraudación fiscal, para inducir de nuevo a la producción de dinero negro en nuestro país, que va a entorpecer los circuitos económicos de nuestro país. Todo ello desde la convicción de que todos tenemos el deber y la obli-

gación de contribuir a los ingresos del Estado, desde la concepción de la solidaridad, no sólo de la cuantía de los ingresos del Tesoro público. Desde esta concepción nosotros creemos que no se puede aceptar la excusa absolutoria total como ustedes plantean, que no se puede aceptar que el porcentaje permita que a mayores ingresos y a mayor cuota a pagar, más se pueda defraudar, y que también hay que incluir como presuntos delincuentes a aquellos que ayudan a los futuros delincuentes, es decir, a los inductores del delito fiscal. Nada de eso está en sus enmiendas, menos aún está en sus enmiendas transaccionales y, por tanto, en la convicción de hacer un servicio a nuestro país, nosotros estaremos por votar y hacer votar el dictamen que venía del Gobierno.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, señorías, en nombre de mi Grupo Parlamentario sostuve en la discusión que tuvimos en la Comisión cuando dictaminamos este proyecto de ley orgánica una actitud que, en relación con los aspectos más controvertidos de este proyecto de ley, yo calificaba de plena o absolutamente flexible o, dicho en otros términos, una posición abierta a la consideración de posturas y de opiniones de otros grupos distintos de la nuestra. Decía entonces y repito ahora que esa actitud de apertura y de consideración de otros puntos de vista estaba plenamente reflejada en el hecho de que el Grupo Parlamentario Socialista no hubiera presentado enmienda alguna al proyecto de ley, porque, decía yo antes y repito ahora, esa ausencia de enmiendas socialistas al proyecto quería significar dos cosas: en primer lugar, una satisfacción razonable con el contenido del proyecto y, en segundo lugar, la voluntad clara de que por la vía de la presentación de enmiendas no consolidáramos o no petrificáramos una posición del Grupo Parlamentario Socialista en relación con las cuestiones más debatidas, de modo que esa ausencia de enmiendas permitiera discutir con más amplitud y con más facilidad las enmiendas y los puntos de vista de otros grupos parlamentarios en relación, básicamente, con dos cuestiones, que son casi las únicas que esta mañana son objeto de debate desde la tribuna: en primer lugar, la fijación de un límite que afecta, en lo que se refiere a la punibilidad de las conductas defraudadoras, tanto al delito contra la Hacienda pública, al delito contra la Seguridad Social, como al delito de defraudación de subvenciones; y, en segundo lugar, todas las cuestiones relativas a lo que se ha denominado la excusa absolutoria. Creo que éstas son las dos cuestiones que más tiempo han concitado en la intervención de los portavoces de los grupos.

Yo tengo que rechazar alguna opinión que se ha vertido desde esta tribuna en relación con la irresponsabilidad del Gobierno a la hora de no haber introducido en el proyecto que envía a la Cámara la modificación del límite de los cinco millones de pesetas. Señorías, no hay tal irresponsabilidad desde el momento en que el propio Gobierno, en la memoria del proyecto, confiesa paladinamente que ésa es una cuestión que prefiere que sea abiertamente debatida y discutida en sede parlamentaria, y adelanta algunos criterios que desde su punto de vista deberían presidir o servir de fundamento en esa discusión. Ahí están varios criterios, la evolución de determinados impuestos, la evolución de los ingresos del Estado, todo un conjunto de indicadores fiscales, que pudieran estar relacionados con la fijación de la punibilidad, que en la propia memoria se dice que conducirían, en media, a elevar el límite de los cinco millones de pesetas a unos 12 millones y medio.

Por tanto, no hubo ningún tipo de razón espuria, como traía a esta tribuna el señor Olabarría, ni tampoco hubo por parte del Grupo Parlamentario Socialista, a la hora de no presentar ninguna enmienda, una actitud de incurrir en hechos, manifestaciones o conductas que pudieran ser relacionadas, mejor dicho, personificadas con nombres y apellidos en el efecto que tendría la elevación del límite de los cinco millones a cualquier otra cifra razonable que estuviera más acorde con el tiempo que ha transcurrido desde el año 1985, cuando se fijó ese límite de los cinco millones.

Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que es necesaria la elevación del umbral. Entonces dije, y repito ahora, que con cualquier fórmula que se nos ofertase y que de modo razonable diera solución a este problema. ¿Qué tipo de solución? Luego me referiré a la intervención del señor Espasa. Desde nuestro punto de vista, debiera ser una solución que reservara el tratamiento y el procedimiento penal para los casos más trascendentes de defraudación, porque entendemos —y vamos a ver los próximos días en esta Cámara un proyecto de ley general tributaria— que queda un poderosísimo arsenal en manos de la Administración tributaria para perseguir conductas irregulares, defraudatorias y dolosas que no sea estrictamente el procedimiento penal. Cualquiera de esos procedimientos, señorías, en lo que se refería a la fijación de límite, era atendible por parte del Grupo Parlamentario Socialista

Por eso, anuncio que mi Grupo Parlamentario votará favorablemente la enmienda transaccional que presenta el Grupo Parlamentario Popular a la enmienda número 22 de Convergència i Unió. También quiero manifestar que mi Grupo Parlamentario, respecto al establecimiento de un porcentaje de la cuota debida como límite para ingresar, cree que debiéramos conducir nuestras manifestaciones por una vía de objetividad.

Señoría, sin ninguna duda, aquí son aducibles argumentos tanto en un sentido como en el otro; los he escuchado esta mañana. Hay argumentos razonables en favor del establecimiento de ese porcentaje y también argumentos que no son tan razonables. De manera, señorías, que, en aras del consenso y de conseguir el mayor número de grupos y voces parlamentarias en la defensa y en la satisfacción con el contenido de un proyecto tan importante como éste, mi Grupo Parlamentario, entendiendo, repito, que hay razones tanto en favor como en contra, va a apoyar esa transaccional del Grupo Popular a la número 22 de Convergència i Unió.

En lo que se refiere a la excusa absolutoria, señorías, mi Grupo Parlamentario defendió en Comisión el contenido del proyecto de ley, que circunscribe la consecuencia del arrepentimiento, la regularización fiscal en los términos del proyecto, a la exoneración de la pena. También dije entonces, señorías, que estábamos dispuestos, puesto que había otros grupos parlamentarios que planteaban la excusa absolutoria en otros términos, a considerar cualquier otra circunstancia posible en la redacción final del proyecto de ley.

En este trabajo de acercamiento a otros grupos parlamentarios, el mío ha elaborado unas enmiendas transaccionales a las números 27, 31, 35 y 41 del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que tratan de reconducir la situación de la excusa absolutoria no sólo a la exoneración de la pena, sino a la exención de la responsabilidad penal. Hemos reflexionado sobre las consecuencias de que la excusa absolutoria se limitara a la exoneración de la pena y ahí nos ha movido más razones de economía procesal y de complicación de procedimientos penales a la hora de valorar el contenido de estas enmiendas transaccionales que ofrecemos a la consideración, sobre todo, del Grupo que presenta esas enmiendas y con el cual queremos transar, que es el Grupo Catalán.

Señorías, desde esta tribuna se ha dicho que la excusa absolutoria es una figura ajena o extraña a nuestro Código Penal y que sólo opera en el sentido de atenuante, y quiero decir que eso no es exactamente así, que hay otras figuras y otros ejemplos de exoneración o de exención de la responsabilidad penal en el Código Penal español vigente en estos momentos y precisamente con incidencia y con eficacia en delitos que, si no exactamente iguales, podemos considerar también como delitos económicos o, como prefiere denominarlos el señor Espasa, delitos de guante blanco. De manera que esas enmiendas transaccionales, que haré llegar a la Mesa de la Cámara, insisto, tratan de acercar posiciones con las enmiendas 27, 31, 35 y 41 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

En último término, señorías, la intervención del señor Espasa, en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, no puede quedar en modo alguno sin constestación. Esto, señor Espasa, no

es ninguna canallada fiscal, en todo caso los canallas son los que defraudan, pero yo creo que está usted completamente errado cuando afirma lo que ha hecho una supuesta cofradía. Por cierto, que ha dicho de amiguitas, y esta mañana desde la tribuna sólo se han expresado, en todo caso, amiguitos, pero no amiguitas; no sé en qué estaría usted pensando. **(Risas.)** Al margen de lo ofensivo de sus manifestaciones, y yo creo que no merece la pena tampoco entrar en ese terreno, a ver quién es más ocurrente o más ácido en la invención de calificativos para arrojarnos desde esta tribuna, yo sí quiero decir que los canallas fiscales son quienes defraudan a la Hacienda Pública y que el Gobierno hace este proyecto y el Grupo Parlamentario Socialista lo discute y trata de consensuarlo o de acordarlo en la mayor medida de lo posible con otros Grupos Parlamentarios desde la filosofía de la persecución del fraude fiscal. No creo que su Grupo Parlamentario pueda aducir en modo alguno ninguna prevalencia o preeminencia en relación con el Grupo Parlamentario Socialista en lo que tiene que ver con la persecución, con la construcción y con la puesta en pie de toda clase de instrumentos para la lucha contra el fraude fiscal; no lo creo, señor Espasa. Póngame algún ejemplo que no sea éste. Este es un instrumento, yo creo, poderoso para la persecución del fraude fiscal, lo que ocurre es que hay que establecer un límite a partir del cual se decida que la persecución se produzca por la vía del procedimiento penal o por la vía de las sanciones administrativas, con toda la gravedad y con toda la fuerza de la sanción administrativa frente a la sanción penal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Noval, le ruego concluya.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Espasa, yo comprendo que hay desde el principio una diferencia que ya tuvimos ocasión de contrastar en la Comisión, que es que usted entiende que este es exclusivamente un delito de conducta, y yo le dije entonces y le repito ahora que, si este fuera exclusivamente un delito de conducta, no habría manera de hacer operativa la persecución del fraude fiscal. Este es un delito de conducta y un delito de resultados; desde nuestro punto de vista, es un delito mixto, no sólo de conducta, sino también de resultados y, por tanto, es preciso fijar un límite a partir del cual el delito sea punible.

Yo no estoy de acuerdo con usted en que haya que discriminar por impuestos; tampoco lo estoy en que consideremos la figura de los inductores. El delito fiscal es un delito personalísimo, señor Espasa. Personalísimo.

La obligación de tributar es individual y por cada uno de los impuestos, sin que la conducta tampoco pueda ser valorada de modo agregado en relación con un período de tiempo o con más de un impuesto. El delito fiscal se produce en relación con un solo sujeto pasivo, un individuo, y con cada uno de los impuestos.

Por lo tanto, señoría, al margen de que incluso en el proyecto de ley se hable como circunstancia agravante de la existencia de una estructura organizativa —que ya parece que evoca esa posibilidad de que haya más de un sujeto— en la comisión del delito como argumento y como hecho que conduce al agravamiento de la pena, señor Espasa, nosotros no somos partidarios de considerar la figura de los inductores.

Señorías, ésa es, en los términos resumidos en los que me permite el señor Presidente, la posición que mi grupo parlamentario tiene en relación con las enmiendas que otros grupos han presentado a este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez Noval.

El señor Sánchez y Llibre tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, sirvan mis primeras palabras para manifestar, en nombre de nuestro Grupo parlamentario de *Convergència i Unió*, la sensibilidad de la mayoría de grupos parlamentarios en incorporar enmiendas a las que nuestro Grupo ya había introducido en el proyecto de ley, relativas básicamente al incremento del umbral de cinco a quince millones de pesetas, compatibilizándolas también con otra enmienda de nuestro Grupo, porcentaje limitado a la compatibilidad del porcentaje de la cuota defraudada. Igualmente, y por descontado, la incorporación y la aceptación por parte de nuestro Grupo parlamentario de las enmiendas que nos ha presentado el Grupo Socialista respecto a la posibilidad de la exención de responsabilidad penal, de la introducción de la cláusula absolutoria, en todas aquellas ocasiones en que los contribuyentes acudan a la regularización fiscal.

Desde nuestro Grupo de *Convergència i Unió* pensamos que, con las enmiendas transaccionales que vamos a aceptar, perseguiremos el objetivo fundamental que nuestro grupo pretendía con la aprobación de la ley, como es el incremento de la recaudación por parte de la Administración del Estado en sus ingresos fiscales; conseguiremos mayor seguridad jurídica de todos los contribuyentes, pues a través de estas enmiendas verán reforzados sus mecanismos jurídicos en cuanto a las posibles regularizaciones fiscales; conseguiremos homologar la legislación española a la legislación europea; modernizaremos nuestro ordenamiento jurídico y dotaremos a la Administración de los mecanismos necesarios para la represión del fraude fiscal.

En cuanto a la intervención del señor Espasa, intervención descalificadora, a lo que ya nos tiene acostumbrados dicho señor Diputado cuando hablamos de temas tan importantes como es la legislación tributaria, no voy a entrar en el fondo de la misma, ya que

entiendo que esto obedece a cuestiones personales, y por el respeto que nuestro Grupo de Convergència i Unió mantiene con los diferentes integrantes de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. No voy a entrar en las descalificaciones que ha dicho, si éramos los defensores de las hermanitas de los ricos y ellos son los defensores de las hermanitas de no sé qué tipo de ciudadanos; no voy a entrar en esto, señor Espasa. Lo que no le voy a admitir, y exijo una rectificación inmediata, es que usted ha calificado a nuestro Grupo de Convergència i Unió de ladrones de guante blanco. Esto, señor Espasa, no lo podemos admitir y exijo una rectificación inmediata, porque creo que no es justa, y ya le he dicho que por respeto a su Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no voy a entrar en descalificaciones ideológicas. Creemos sinceramente que su intervención obedece a cuestiones personales; en cierta manera, que también obedece al desconocimiento de la legislación fiscal de otros países, que usted siempre tanto alardea que conoce. Yo he procurado durante estos últimos meses estudiar a fondo la legislación alemana, la francesa, la holandesa, ya no le hablo de las legislaciones anglosajonas, que no tienen nada que ver con lo que usted hoy nos ha dicho. Yo creo que usted también está lleno de contradicciones en sus manifestaciones. En su defensa de la enmienda a la totalidad no quería subir por nada del mundo de los cinco millones de pesetas a los quince. Hoy, en su intervención, esgrimía la posibilidad, ya veía correcto subir de cinco millones a quince millones de pesetas; incluso veía con buenos ojos la posibilidad de que para algunos determinados impuestos el umbral del delito fiscal subiera de los quince millones de pesetas. No ligan sus manifestaciones dogmáticas del mes de diciembre con las que usted nos acaba de hacer en estos momentos, reconociendo la posibilidad —como he dicho— de que para determinados impuestos el umbral de rentabilidad de los quince millones de pesetas pudiera ser correcto.

Señor Espasa, pienso que lo que a usted le ha pasado en la tramitación de esta ley es que, quizás por unas cuestiones personales suyas, usted no va a salir en la foto de los grupos parlamentarios que finalmente vayan a aprobar, yo diría que con una gran mayoría en esta Cámara, una reforma fiscal tan importante, como es la legalización del delito fiscal, su homologación a los ordenamientos jurídicos europeos. En definitiva, que seamos la mayoría de grupos parlamentarios los que estemos de acuerdo en estas enmiendas tan importantes y usted, finalmente, se quede fuera de la foto. Yo creo, sinceramente, que su intervención obedece, única y exclusivamente, a motivos personales y en ningún momento nuestro Grupo Parlamentario quiere entrar en consideraciones ideológicas fiscales, que lo podría hacer, con su Grupo por respeto, por dignidad y por manera de entender las cuestiones parlamentarias importantes.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez i Llibre.

Señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quisiera agradecer el consenso parlamentario alcanzado a los grupos de esta Cámara que han apoyado la enmienda transaccional que ha planteado el Partido Popular y, a su vez, volver a manifestar que nuestro Grupo Parlamentario apoyará las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista. Pero no quisiera dejar pasar la oportunidad de hacer una breve reflexión sobre la intervención del representante del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Yo diría al señor Espasa que no se deje llevar por la ilusión; para luchar contra el fraude fiscal lo que se requiere es una estrategia global. No se puede hacer descansar toda la estrategia de lucha contra el fraude fiscal única y exclusivamente sobre un instrumento. El delito fiscal tiene que ser un instrumento que se enmarque dentro de esa estrategia global y un instrumento que resulte eficaz, en el sentido de que se aplique con rigor y con contundencia y que, además, la conducta defraudatoria sea perseguida y castigada de la misma forma, con rigor y con contundencia, pero no por el hecho de tener una legislación, desde el punto de vista penal, más dura o más represiva va a constituir un instrumento más eficaz en la lucha contra el fraude. La evidencia empírica la tenemos en lo que ha supuesto el régimen de infracciones y sanciones en la Ley General Tributaria. Hemos tenido un régimen de infracciones y sanciones durante aproximadamente diez años, probablemente de los más represivos que existen en el ámbito de la Unión Europea, excepto quizá el caso de Italia, y, sin embargo, ha sido un fracaso en la lucha contra el fraude fiscal porque no se ha aplicado con rigor y con efectividad.

Su Grupo Parlamentario, por otra parte, tampoco puede predicar con el ejemplo. ¿Qué iniciativas importantes ha planteado su Grupo Parlamentario en materia de lucha contra el fraude fiscal? Mi Grupo parlamentario fue el primer Grupo que introdujo en esta Cámara un paquete de medidas para luchar contra el fraude y la evasión fiscal internacional y su Grupo parlamentario llegó a proponer la supresión de esas medidas cuando el Gobierno las introdujo en la Ley de acompañamiento que tramitamos en el pasado período de sesiones.

Señor Espasa, es totalmente incongruente lo que usted manifiesta de que podría ser razonable distinguir en función del tipo de impuestos y, sin embargo, criti-

car la introducción de un porcentaje para determinar cuál es el umbral a partir del cual un determinado incumplimiento fiscal merece reproche penal. ¿No conseguimos con el porcentaje adecuar o comparar el nivel de cumplimiento, teniendo en cuenta las características de la actividad por la que se obtienen las rentas? ¿No tenemos de esa manera en cuenta las características del impuesto aplicable? ¿No tenemos también en cuenta de esa manera el nivel de incumplimiento fiscal de un sujeto, de un contribuyente en concreto? La fórmula del porcentaje refleja claramente cuál es la finalidad que persigue mi Grupo parlamentario y, desde luego, es un ejercicio de grave irresponsabilidad política afirmar que eso sólo beneficia a los contribuyentes con rentas más elevadas. ¿Para quién debe reservarse la figura del delito fiscal? Para los casos de defraudación realmente graves. ¿O es que su Grupo parlamentario estaría dispuesto a congelar la cuantía del delito fiscal y que dentro de diez años se aplicara prácticamente a cualquier incumplimiento fiscal de cualquier contribuyente español?

Creo, señor Espasa, que su planteamiento es realmente contradictorio. ¿No existen en nuestro país impuestos que no tienen nada que ver con el nivel de beneficio económico o con el nivel de renta que obtiene un contribuyente? ¿Qué pasa cuando un sujeto que opera en el tráfico económico tiene la obligación de ingresar un paquete de retenciones en el Tesoro como consecuencia de los pagos que ha realizado a sus trabajadores o a terceros? ¿Qué relación tiene ese volumen de retenciones con el nivel de beneficios que obtiene ese sujeto como consecuencia del ejercicio de la actividad? No tiene ninguna. ¿No puede una empresa que se encuentra en situación de pérdidas en un ejercicio determinado tener la obligación de ingresar unas elevadas cantidades en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido? ¿Qué relación tiene ese Impuesto sobre el Valor Añadido con el nivel de beneficios y la capacidad económica, por lo tanto, de una empresa o de un sujeto concreto? ¿Merece para usted el mismo reproche penal aquel sujeto que elude y que incumple totalmente sus obligaciones tributarias que aquél otro que alcanza un nivel razonable de cumplimiento fiscal? ¿Para usted merece el mismo tratamiento y el mismo reproche penal quien incumple totalmente sus obligaciones fiscales que aquel sujeto que cumple la mayor parte de sus obligaciones fiscales? ¿Cree usted que es coherente ese planteamiento, señor Espasa?

Señor Espasa, para finalizar, única y exclusivamente querría manifestarle una cosa, y se la voy a manifestar con el mayor respeto. Le conozco y no puedo predicar de usted esto pero pensar que se está en posesión de la verdad en muchísimas ocasiones puede llegar a constituir un ejercicio de soberbia política. Lo que quiero decirle, señor Espasa, es que si cuatro grupos parlamentarios de esta Cámara, el Grupo Socialista, el Gru-

po Popular, el Grupo Parlamentario Catalán y el Grupo Parlamentario Vasco, han llegado a un acuerdo y a un consenso global en este tema, usted cuando menos debería reflexionar.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Costa.

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, ajustándome a la naturaleza del trámite, sólo quiero manifestar la voluntad de mi Grupo de aceptar las transacciones ofertadas, pero apreciando en ellas un error de carácter terminológico, o una omisión, por calificar mejor la ausencia que percibimos, cual es la referencia necesaria, y se lo pregunto a los grupos proponentes de esas transacciones, a las administraciones tributarias forales. Puesto que esto ya fue consensuado en el trámite en Comisión, que las administraciones tributarias forales también eran potenciales sujetos pasivos de la comisión de este delito, también podían ser objeto de defraudación, también en esta transacción tenemos que reproducir la mención Administración Tributaria foral. Entiendo que es una omisión inconsciente y que se podrá corregir, mediante la aportación a través de los servicios de la Cámara, según mi opinión, señor Presidente, lo que no es más que un error o una omisión.

En cuanto a las reflexiones del señor Espasa, al que entre todos vamos a terminar haciendo famoso en esta Cámara, a tenor del debate tan caluroso que ha planteado, a lo largo de su exposición, señor Espasa, se le ha ido calentando la boca, y algunas veces daba la impresión que hasta el cuerpo, opinando y especulando sobre estas materias.

Hay poco que decir, en opinión de mi Grupo parlamentario. Hablando, usted me recordaba en estos momentos aquellas posiciones teóricas inflexibles, ultraortodoxas, fundamentalistas, de determinados grupos de la izquierda de antaño, ya periclitada. Usted me recordaba hablando a los viejos portavoces de la ORT, del LCR, del MK, grupos de este tenor, señor Espasa. Desde luego, no es mi Grupo el que está dispuesto en este momento a contribuir a una regresión histórica de esta naturaleza. No merece más comentario que los propios de lo desafortunado de sus imputaciones, señor Espasa, muchas veces insultantes. Algo impropio hasta de su talante como parlamentario.

Calificar de nuevo que «yo estoy en posesión» o utilizar las reflexiones de «nosotros estamos en posesión de los principios éticos inspiradores, únicos posibles, de la verdad, de la moral, de la racionalidad» y descalificar, tildando de ladrones o de cofradía de amiguitas de los ricos a los demás, es volver mucho tiempo en la historia de este país, señor Espasa. Tenga la se-

guridad de que no voy a contribuir yo a regresiones tan espurias en este punto.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. Señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, primero vayamos al fondo de la cuestión y después hablaremos de imputaciones mutuas.

Sobre los dos aspectos fundamentales que hoy discutimos, delito de actividad y resultado, excusa exculpatoria y delito individual o delito con inductores. Señor Martínez Noval, en Comisión, en el debate de totalidad y hoy aquí he defendido y continuo defendiendo, sin pensar que estoy en posesión de la verdad, sino aduciendo argumentos, jurídicos, fiscales y numéricos, como he hecho al principio, que nuestro delito en España debería de configurarse como un delito de actividad y de resultado. Ustedes lo que hacen, al aceptar el porcentaje que propone Convergència i Unió o Unió y Convergència, mejor dicho, y el Grupo Popular convierten el resultado en una figura aleatoria y móvil. No voy a repetirle la lectura de las cifras que he dado. El Impuesto de Sociedades de la primera entidad de crédito de este país es 40.000 millones de pesetas; puede defraudar sin delito hasta 7.999 millones de pesetas. Este es un resultado móvil, un traje a medida que puede inducir a la defraudación, puede hacer más canallas fiscales, como usted decía. Los canallas son los que defraudan, decía S. S. Ustedes les están abriendo las puertas de par en par para que sean más canallas y que lo sean en mayor cantidad. Porque, a más capacidad de ingresos, a más obligación tributaria, más capacidad de convertirse en canalla, defraudando. Por tanto, delito de actividad y de resultado. En la actividad, parece que estamos de acuerdo; no estamos de acuerdo en el resultado, en esta frontera móvil que llega hasta el absurdo.

Excusa absolutoria y no sólo exoneración penal.

Perdón, antes de eso, voy a hablar sobre el tema de la discriminación por impuestos. Es perfectamente coherente. Lo apunté en la enmienda de totalidad, lo apunté en Comisión y hoy lo he dicho más claramente, puesto que sabía perfectamente por la prensa cuál era la posición de otros grupos parlamentarios. Estamos todos aquí haciendo política, señorías y desde nuestras posiciones, tratamos de proponer y defender lo mejor para nuestro país; creo que en eso, todos estaremos de acuerdo. Otra cosa es que no tengamos la misma visión de qué es mejor para nuestro país. Por tanto, prefiero que discriminemos por impuestos y que en el IRPF podamos quedarnos en cinco, en 10 o incluso en 15 millones, pero que, en Sociedades, en IVA o en otros impuestos, donde se manejan cantidades mucho más importantes,

acotemos también un límite, pero un límite, no un porcentaje inacabable, que vuelve al mismo ejemplo: cuanto más capacidad de ingresos se tiene o más deber de retención se tiene, más se puede defraudar.

Segundo. Dicho esto, cuando el canalla defraudador, que se ha aprovechado de la ley que ustedes quieren hoy aprobar aquí, se entera de que la Agencia Tributaria le ha visto y le va a pillar, según ustedes, se presenta ante la Agencia Tributaria, no ingresa el dinero, hace un reconocimiento de deuda que después discutirá «ad infinitum» y «ad nauseam», no paga nada y, aquí te he visto y, si te he visto, no me acuerdo. Es decir, ni espontaneidad ni ingreso inmediato de la cuota defraudada, nada de nada y, además, exculpación, no de pena, exculpación de responsabilidad penal. Pero, ¿hasta dónde quieren llegar, señorías, abriendo la puerta de par en par a los canallas, a los ladrones de guante blanco, que serían los defraudadores fiscales, no ustedes, señor Sánchez i Llibre? He dado un ejemplo, una ironía dialéctica, diciendo que parecía que ustedes eran nuevos aprendices y que facilitaban la aparición de Arsenio Lupin, el ladrón de guante blanco que, cuando quería, devolvía lo robado.

Para ustedes, el defraudador, el canalla, según Martínez Noval, el ladrón, según yo mismo, cuando devuelve lo robado, ya no tiene ninguna culpa, ninguna: ni pena ni culpa ni responsabilidad, nada. Es decir, ustedes ponen al Estado, a la Agencia Tributaria, a los pies de los caballos, a los pies de los canallas; esto es lo que hacen ustedes, porque pueden ingresar cuando quieran y como quieran. Un reconocimiento de deuda tributaria, no ingresar ni un duro en Hacienda aquí no ha pasado nada, y no se les persigue por la Agencia Tributaria ni por la Administración de justicia, puesto que están exonerados no ya penalmente, sino de responsabilidad penal.

Instrumento contra el fraude, decía el señor Costa, del Grupo Popular. Es evidente que no todo lo fiamos en nuestro grupo parlamentario al delito fiscal; claro que no. Está la actividad de la Agencia Tributaria, está la Ley General Tributaria, están las leyes de los distintos impuestos —que discutiremos—, el Impuesto sobre Sociedades; pero, señorías, el Código Penal es un elemento importante, un punto de referencia que fija los elementos disuasorios ante la sociedad para que no se cometan delitos. Si ustedes hacen un traje a medida, que cuanto más capacidad económica se tiene, más se puede delinquir, ya me dirán si esto es una medida objetiva del delito penal. Otra cosa sería si hablásemos de responsabilidades reglamentarias, donde puede haber pacto o puede haber acuerdos entre el sujeto y la Agencia Tributaria; pero estamos hablando, señorías, del Código Penal, donde los delitos deben tener una objetividad total.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, le ruego concluya.

El señor **ESPASA OLIVER**: Voy a terminar, señor Presidente.

Cuarta objeción que se me ha hecho: que no conozco la legislación internacional. Quienes no la conocen son ustedes, señorías; quienes la desfiguran son ustedes. El artículo 1.741 del Code Général des Impôts, francés, es el que habla de la proporcionalidad en la cuota defraudada para imponer la pena, pero no para definir el delito, señor Sánchez i Llibre, para imponer la pena; para hablar del umbral de punibilidad, no para definir el delito, como ustedes quieren hacer. Por tanto, son ustedes quienes no están de acuerdo con la legislación alemana, francesa, italiana, es decir, la continental (no la anglosajona, que es una legislación de tipo contractual que no va con nuestro modo de ser o con nuestro espíritu del Código Penal) y no tiene nada que ver lo que ustedes hoy pretenden aprobar aquí a través de enmiendas transaccionales.

Termino, señor Presidente. He hablado con ironía, con dureza dialéctica —lo reconozco—, de cofradías (de amiguitas no), de hermanitas de los ricos, de ladrones de guante blanco —refiriéndome a los fiscales— y simplemente he de constatar que quien se escandaliza por estas afirmaciones, que eran hechas contra el contenido de las propuestas, no contra sus proponentes, no hace más que delatar que algo le está preocupando en su más íntima conciencia, puesto que nuestros argumentos, si quieren ustedes nuestras descalificaciones o mis descalificaciones, iban contra las propuestas, contra las enmiendas transaccionales, nunca contra las personas. Ahora bien, si las personas o los grupos se sienten concernidos, algo habrá en su llama interior, en su pequeña conciencia que a lo mejor les está removiendo.

Desde una perspectiva laica me alegro que tengan conciencia.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.
Señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar aceptar que es pertinente la observación que hace el señor Olabarría en relación con la inclusión en nuestras enmiendas transaccionales a las del Grupo Catalán (Convergència i Unió) del término «haciendas forales». Efectivamente, acepté en nombre de mi grupo una enmienda en Comisión y al hablar de administraciones autonómicas y locales, también habría que incluir en esas enmiendas transaccionales el término «haciendas forales».

Volvemos, señor Espasa, a discutir una vez más el problema del delito de conducta y del delito de resultados. Creo que empieza usted a aceptar con mayor claridad que el delito fiscal es un delito mixto, de conducta y de resultados. No puede ser de otra manera, porque si sólo fuese un delito de conducta —creo que usted defendió ese punto de vista en alguna ocasión—, sería un

delito incluso defraudando una peseta a la Hacienda pública, con lo cual convertiríamos en delincuentes prácticamente a la mayor parte de los ciudadanos españoles que tienen rentas que justifiquen o les obligue a declarar a la Hacienda Pública.

El establecimiento del porcentaje, señor Espasa, le decía anteriormente que tiene pros y tiene contras. Tiene como contra que para algunas personas, para algunos sujetos pasivos eleva el límite de los 15 millones de pesetas, pero, desde el punto de vista de la consideración del delito fiscal como delito de conducta tiene también, señor Espasa, algún pro, tiene también alguna ventaja. Se adujo desde esta tribuna, no por mí sino por otros portavoces. Para nosotros no es lo mismo la conducta de una persona que teniendo que ingresar 100 millones de pesetas ingresa 80 millones de pesetas que la del que teniendo que ingresar cinco millones de pesetas no ingresa absolutamente nada.

Desde el punto de vista de la conducta fiscal, señoría, creo que ahí también hay posibilidad de considerar que estamos ante conductas distintas. De manera que insisto en que el porcentaje tiene pros y tiene contras.

La excusa absolutaria, señor Espasa, no es nueva en el Código Penal español. Le decía antes que hay delitos de los que usted denomina de guante blanco que en el Código Penal español tienen también o incluyen también la excusa absolutaria. El artículo 563 bis b) del Código Penal, cheques o talones sin fondos, dice: «no obstante, lo dispuesto en los números anteriores, quedará exento de responsabilidad penal» —el mismo término que utilizamos en nuestra transaccional— «el librador del cheque o talón que hiciere efectivo su importe en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su presentación al cobro». Aquí hay también un delito de conducta, firmar un cheque a sabiendas de que no tiene fondos; pues si antes de transcurridos cinco días se proveen los fondos, hay exención de responsabilidad penal.

¿Cómo opera la excusa absolutaria en el caso del delito fiscal, tal como nosotros concordamos con el Grupo Catalán? Opera en el sentido de que tiene que ser una conducta espontánea y tiene que quedar bien claro, que aunque el término espontáneo no se utilice literalmente en la redacción del proyecto de ley tal cual saldrá de esta Cámara, sí hemos establecido un principio objetivo, desde el punto de vista temporal, que delimita a partir de qué momento una conducta es espontánea y a partir del que ya deja de ser espontánea: aquel momento en que se comunica formalmente al defraudador que se inician las actuaciones inspectoras.

Usted dice que el delincuente fiscal se entera de que va a ser inspeccionado. ¿Por qué se va a enterar de que va a haber una actuación de cualquier administración tributaria en relación con sus rentas o con sus opera-

ciones económicas? Yo creo que esa es una afirmación enormemente subjetiva, señor Espasa. Entonces continúa usted y dice: Acude, regulariza su situación y no ingresa. ¡Hombre! Si no ingresa, señor Espasa, ya no hace falta que opere el Código Penal, opera la Ley General Tributaria: bien se inicia la vía del apremio o bien se negocia un aplazamiento con el correspondiente interés.

Señor Espasa, estamos hablando no sólo del delito contra la Hacienda Pública; estamos hablando del delito contra la Seguridad Social y eso en la Seguridad Social es habitual. No ingresar cotizaciones y negociar aplazamientos con el consiguiente tipo de interés de demora es habitual; de manera que está usted equivocado. Si regulariza y no ingresa, operan otras normas tributarias: opera la vía del apremio o la vía de negociación del aplazamiento con el pago correspondiente del interés de demora.

Por último, señorías, no contesté a ese término de ladrones de guante blanco, del señor Espasa, porque entendía que el señor Espasa, conociéndole, en modo alguno, podía referirse a quienes habíamos intervenido desde la tribuna o a estos grupos parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez Noval.

Señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

Unicamente para manifestar que mi grupo parlamentario, de acuerdo con el debate celebrado en Comisión, incorpora dentro de su enmienda transaccional, el término «foral» referido a la Hacienda Pública.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo, señor Costa, que la enmienda transaccional presentada por su grupo hablaría de Hacienda pública estatal, autonómica, foral, local o de la Unión Europea.

Lo mismo la del Grupo Socialista, que habla de administración autonómica, foral o local, de la que se trate. (El señor **Olarte Cullen pide la palabra**.)

Señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Para decir que habiendo sido admitidas las enmiendas formuladas por Coalición Canaria en el trámite procesal pertinente y al no quedar vivas pese al error que se consignó en nuestro escrito de 3 de marzo, no podíamos intervenir en este Pleno defendiendo lo que había sido aceptado ya en la Comisión. No obstante, quiero añadir que Coalición Canaria se suma, sin la menor reserva, a los Grupo políticos que han expresado su respaldo a este proyecto de ley orgánica. Se suma a ello y con mayor entusiasmo en virtud de la formulación de las enmiendas transac-

cionales que han sido debatidas y explicitadas en este Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente. (El señor **Espasa Oliver pide la palabra**.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, como usted sabe mejor que yo, el artículo 118.3 del Reglamento recuerda que cuando se producen enmiendas transaccionales en el Pleno su admisión a trámite debe ser aceptada por todos los grupos.

Solicito que haga esta consulta o si quiere, señor Presidente, ya adelanto, como he insinuado en mi primera intervención, que por razones de desconocimiento de las enmiendas, por razón de indefensión jurídica y política para poder analizar a fondo estas enmiendas y no personalmente, no por salir o no en la foto, sino en nombre de dos millones y medio de votantes que confían el porvenir de nuestro país y los mejores deseos para nuestro país en lo que nuestra fuerza política pueda decir, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya se va a oponer a la tramitación de todas las enmiendas transaccionales y prefiere, en todo caso, votar el texto tal y como venía del Gobierno. Nada más y gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Sabe S. S. que el modo habitual de proceder en relación con las enmiendas transaccionales es que si ningún grupo se opone se someten a votación; no se hace una consulta específica para cada enmienda transaccional. Su grupo expresa la oposición a la admisión a trámite de estas enmiendas y, por tanto, de acuerdo con el Reglamento no se someterán a votación.

En cualquier caso, solicito de los grupos que tenían enmiendas afectadas por estas transaccionales que no se van a someter a votación, si las mantienen para que sean votadas en este momento.

Vamos a proceder a las votaciones. (Pausa.)

Votaciones correspondientes al proyecto de ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) en el bien entendido de que son todas las que se habían mantenido para el Pleno y que, por tanto, al no tramitarse las transaccionales, se someten a votación también aquéllas a las que afectaban las transaccionales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 19; en contra, 157; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular. Enmiendas números 17 y 20.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 122; en contra, 159; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Enmiendas números 5, 6 y 8.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 18; en contra, 156; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 12; en contra, 282; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votación correspondiente al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 173; abstenciones, 123.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

INFORME ANUAL SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

— DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A 1991 Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA MISMA (Número de expediente 250/000004)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VIII del orden del día: Informe anual sobre la Cuenta General del Estado.

¿Turno en contra del dictamen? **(Pausa.)**

¿Turno a favor del dictamen? **(Pausa.)**

Por el Grupo Socialista, el señor Gimeno tiene la palabra. **(El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.—Varios señores diputados abandonan el salón de sesiones.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señorías, ocupen sus escaños. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, vamos a debatir y yo voy a consumir un turno a favor de lo que ha sido la liquidación de los presupuestos de 1991.

Quizá lo primero que llama la atención cuando se debate este tema es que estamos hablando de 1991 cuando estamos en 1995, y eso siempre produce cierta desazón en los que escuchan nuestras intervenciones, lo cual es bastante normal, y un menor interés. Quiero insistir en que estos debates sobre la liquidación de los presupuestos de 1991, parten de un informe que elabora el propio Tribunal de Cuentas que pasa por la Comisión Mixta de Relaciones con ese Tribunal y que llegan al Pleno de esta Cámara, en mi opinión contribuyen, y han contribuido a mejorar las técnicas presupuestarias, a pesar de que la liquidación de estos presupuestos corresponda, ya digo, a un ejercicio aparentemente antiguo en el tiempo.

Siempre que hemos debatido la liquidación de los presupuestos de los sucesivos años se tiende a producir confusión entre los parlamentarios y quienes oyen los debates que se originan como consecuencia de las consideraciones que se plantean desde el punto de vista económico y desde el punto de vista presupuestario sobre los distintos déficits. A mí me gustaría contribuir a despejar esta confusión —creo que se va mejorando— en cuanto a la definición de las ideas y a clarificar lo que ha significado la liquidación de los distintos presupuestos. Quiero recordar a SS. SS. —no es la primera vez que lo hago— que cuando discutimos en técnica presupuestaria hay que distinguir y dejar bien claro que una cosa es el déficit presupuestario —incluso también es distinto el déficit de Caja— y otra cosa es el déficit económico o el déficit de contabilidad nacional, que quizá sea el déficit más interesante de analizar y estudiar desde el punto de vista económico, si bien es cierto, y así se ha dicho en esta Cámara en distintos momentos, que el déficit presupuestario o la gestión presupuestaria nos ayuda también a hacer una valoración de lo que han hecho los gestores a la hora de ejecutar un presupuesto.

Es cierto que se han producido discrepancias entre el Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Estado con respecto a los criterios a aplicar, pero también hay que decir que han existido acuerdos importantes que hay que destacar para que vayamos entendiendo

lo que es la liquidación de los presupuestos. Esas discrepancias que se han venido manteniendo en el tiempo tienen mucho que ver con los criterios de devengo y de caja aplicados a la cuenta de 1991, sin embargo, yo querría dejar bien claro que eso no ocurriría a fecha de hoy. Si estuviéramos hablando de la liquidación de los presupuestos de 1995 las conclusiones que sacaríamos serían diferentes a las que a veces se sacan cuando se habla de la correspondiente a 1991. Digo esto porque, desde el 1 de enero de 1995, se viene aplicando, tanto por parte del Estado como por la práctica totalidad de las comunidades autónomas, un nuevo sistema de contabilidad pública, en el que el criterio de devengo se aplica al conjunto de las cuentas del sector público. Por tanto, la discrepancia existente en 1991 ya no lo es en 1995. Y aún diría más. Se han producido aproximaciones entre las interpretaciones del Tribunal de Cuentas y las de la Intervención General del Estado. Por ejemplo, en el registro presupuestario ya no existen las discrepancias que había en ejercicios anteriores. Cuando se habla de los intereses de la deuda, cuando se habla de las devoluciones de los distintos impuestos a los ciudadanos, cuando se habla de contabilidad presupuestaria, el Tribunal de Cuentas ya ha aceptado el criterio que venía aplicando la Intervención General del Estado: el criterio de caja.

También quería decir que estos debates cumplen una finalidad y sirven a unos objetivos, que es mejorar la transparencia que debe regir en todos los temas presupuestarios. Y la transparencia se tiene que derivar muchas veces de la modificación de normas, o bien llegando a un acuerdo sobre los criterios a aplicar. Digo esto porque, en mi opinión, la Intervención General del Estado y los órganos gestores del presupuesto han venido aplicando, reiteradamente, criterios aprobados en esta Cámara o normas reglamentarias del Estado de las que no se pueden salir, y es verdad que el Tribunal de Cuentas, en todos los informes que ha traído a esta Cámara, establece unos criterios que no sólo tienen que ver con la aplicación o no de las normas, sino también con otros distintos que ellos piensan que serían más efectivos y eficaces a la hora de la ejecución presupuestaria. Por tanto, yo no veo esas discrepancias como tal, sino que creo que las propuestas que plantea el Tribunal de Cuentas lo que pretenden es mejorar la técnica presupuestaria. Algunas de esas propuestas ya han sido tenidas en cuenta tanto por parte de esta Cámara como por parte del Gobierno, que, como decía anteriormente, ha aprobado normas nuevas para la contabilidad económico-patrimonial pública, que ya venían reflejadas en las propuestas del Tribunal de Cuentas, aunque antes no pudieron aplicarse, así como en todo lo que se refiere a las modificaciones de crédito, si bien es cierto que el Tribunal de Cuentas ha venido estableciendo propuestas mucho más restrictivas en este ámbito. Pero también es verdad que tanto la Ley General

Presupuestaria como las leyes de presupuestos que hemos aprobado en esta Cámara han permitido, en distintos momentos, que los gestores tuvieran que aplicar las normas de una forma determinada.

Quiero recordar a SS. SS. que en el ejercicio de 1995 ya se han reducido los créditos ampliables, de acuerdo con la resolución aprobada por esta Cámara en el debate sobre el estado de la Nación del año pasado, en la que se establecían criterios y técnicas mucho más restrictivas respecto a las modificaciones de crédito, al haberse suscitado el debate —como ha sucedido en la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas— de que, si se sobrepasan determinados límites, nos podríamos encontrar ante la situación de una posible falta de control por parte de esta Cámara, o por lo menos de una distorsión respecto a la voluntad política de la misma cuando aprueba unos presupuestos determinados, y si bien las leyes de presupuestos aprobadas permiten al Gobierno introducir determinadas modificaciones, la realidad es que, aunque se aplican las normas, también es real que se establecen modificaciones importantes que a veces pueden afectar a la valoración política que se pueda hacer de la ejecución presupuestaria. En este sentido quiero recordar que las modificaciones de crédito que se reconocen por parte del Tribunal ascienden a 3,1 billones de pesetas y que en 1990 fueron 3,3 billones, pero hay que recordar también a SS. SS., por lo menos a los que son expertos en la materia, que, como bien saben, si excluimos las operaciones financieras, que producen una parte importante de las modificaciones de crédito, que ascendieron el año 1991 a 1,73 billones, veremos que las modificaciones han significado un 12 por ciento de aumento sobre los créditos iniciales, que, aunque es una cifra importante, es menos importante que si tuviéramos en cuenta el cómputo total, lo que yo creo que no sería un análisis realista.

En la ejecución presupuestaria las ampliaciones suponen el 73 por ciento, excluidos los pasivos financieros, y con lo que he dicho hace un momento de que para el ejercicio del año 1995 se han modificado esas previsiones, hay que pensar que tanto los criterios que se plantean desde la Comisión como desde el Tribunal van recogiendo paulatinamente en las consideraciones que se vienen haciendo.

Quiero resaltar otra cuestión que siempre aparece en los debates y que es posible que hoy también se plantee. Normalmente, el Tribunal de Cuentas, con un criterio que nos ayuda a los que seguimos las ejecuciones presupuestarias a conocer la realidad más en profundidad, expone qué aplicaciones presupuestarias, que deberían haberse aplicado en el ejercicio de 1991, cuando llega el 31 de diciembre de ese año todavía no se han aplicado a los presupuestos. Es verdad que este análisis nos ayuda a conocer mucho mejor la realidad, pero no es menos verdad que para ser justos, por lo menos

con los que han sido los gestores de los presupuestos (aunque sea discutible el planteamiento), si queremos hacer un análisis de la gestión presupuestaria, si aceptáramos el criterio de imputar exclusivamente al ejercicio de 1991 lo que corresponde a 1991, veríamos que las discrepancias que existen con el Tribunal de Cuentas, cuando se habla de cifras, no son tan divergentes, porque algunos de los aspectos más importantes de esas desviaciones que se producen encuentran una justificación bastante lógica. Es más, si utilizáramos el criterio del Tribunal, que es el de no imputar a 1991 lo que se ha aplicado a 1991 pero que no le corresponde, a pesar de las divergencias que se producen veríamos que existen aproximaciones importantes al respecto. En ese sentido por lo que se refiere al Estado, el Tribunal de Cuentas estima que hay una divergencia respecto al superávit. Soy consciente de que hablar de superávit podría generar una situación engañosa, y es cierto que se puede hablar de déficit si quitamos las cuestiones financieras. El Estado, los gestores hablan de un superávit del ejercicio de 466.000 millones, y si quitamos las variaciones de activos financieros nos quedamos con un déficit real de 1,2 billones. El Tribunal de Cuentas dice que deberían disminuirse los resultados de las cuentas del Estado (estoy hablando sólo del Estado) en 277.000 millones. Esa es la divergencia de criterios entre el Estado y el Tribunal. Por consiguiente, podríamos discutir algunas de las divergencias de relevancia que se plantean para entenderlas, y veríamos que posiblemente los gestores tienen razón cuando dicen que aplican estrictamente las normas, y el Tribunal, en cualquier caso, cuando dice lo que dice y ayuda a esta Cámara a interpretar mejor los presupuestos, lo que está intentando decir es que, a pesar de esos datos, también existen, sin aplicar presupuestariamente, cifras que habría que haber aplicado a otros ejercicios.

Señorías, no voy a hablar mucho más en esta primera intervención. Simplemente quiero indicar que la ejecución presupuestaria que nos plantea el Tribunal, por lo menos en la valoración que nosotros debemos hacer, o que tenemos que hacer y hacemos, se corresponde fielmente a los presupuestos, tanto en sus cifras como en las normas, que se aprobaron por esta Cámara en aquel momento. Por todo ello, mi Grupo va a votar a favor la liquidación del presupuesto y, por tanto, el informe que presenta el Tribunal de Cuentas en estos momentos a la Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Gimeno.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, creo que la intervención del señor Gimeno es un ejemplo palpable de lo que se suele decir sobre

la visión del optimista y del pesimista sobre la botella medio vacía o la botella medio llena, porque oyendo al señor Gimeno podemos tener la sensación del optimista en grado superlativo, de la botella casi llena, no medio llena, pero si nos dedicamos a analizar con un poco de detenimiento el contenido del informe que nos ha mandado el Tribunal de Cuentas, y también las manifestaciones de la Presidenta ante la Comisión, creo que estaremos mucho más cerca de la imagen real, y yo no voy a hablar de una botella casi vacía, pero sí cuando menos que le falta una gran parte de su contenido.

Señor Presidente, señorías, voy a empezar por recordar brevemente la evolución que han sufrido los informes del Tribunal de Cuentas referidos a la Cuenta General desde 1985 hasta nuestros momentos. En dicho año en el informe primaba la valoración positiva en cuanto a la estructura de la cuenta, su consistencia interna y, en definitiva, la adecuada representación de la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio por el Estado y sus organismos autónomos. En el informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de 1986 se reprodujo una estructura y un pronunciamiento similares al del ejercicio anterior. En 1987 se cambió la estructura, pero el contenido de la misma era similar al de ejercicios anteriores, y el Tribunal de Cuentas afirmaba que la Cuenta General del Estado presentaba la estructura y el contenido establecidos. Ya en 1987, a la declaración definitiva aprobada por el pleno del Tribunal, se incorporó un voto particular que ponía de manifiesto que teniendo en cuenta el cúmulo de importancia de las irregularidades, salvedades e infracciones que en la misma se contenían, no tenía coherencia mantener un pronunciamiento tan positivo. En 1988 el Tribunal formuló una declaración que evitaba el anterior pronunciamiento positivo, señalando que el adecuado reflejo de la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio por el Estado y sus organismos autónomos, así como su situación patrimonial, se encontraba condicionado por las excepciones e infracciones de las normas presupuestarias y contables y por las salvedades que el Tribunal expresaba. En la declaración de 1989 se mantuvo la literalidad del párrafo de opinión acordado en el ejercicio anterior. En 1990 hay una pequeña diferencia de matiz, en aquel entonces el Tribunal ya suprimió el término adecuado y dijo que el reflejo se hallaba condicionado por las salvedades e infracciones de las normas presupuestarias y contables. Y llegamos al año 1991, cuyo informe está siendo objeto de discusión en el Congreso de los Diputados esta mañana.

Respecto a la Cuenta General de 1991 el Tribunal ha avanzado en el pronunciamiento, introduciendo una importante modificación en el párrafo de opinión, y se expresa en los siguientes términos: las salvedades e infracciones de las normas presupuestarias y contables que se expresan en los siguientes apartados limitan el

reflejo en la Cuenta General del Estado de la actividad económica-financiera llevada a cabo en el ejercicio por el Estado y sus organismos autónomos así como de su situación patrimonial. ¿Qué significa el término limitan? Quizá a quienes no estén acostumbrados a manejar el lenguaje contable pueda parecerles un concepto sin importancia, pero significa tanto como que el Tribunal reconoce que no es representativa la Cuenta General del Estado presentada por el Gobierno, materialmente por la Intervención General del Estado, pero no olvidemos que es el Gobierno el que está detrás de la ejecución presupuestaria y quien remite la Cuenta al Tribunal.

A lo dicho hasta este momento podemos añadir lo dicho por el Fiscal del Tribunal de Cuentas, de cuya declaración, que viene adjunta al informe del Tribunal, he entresacado simplemente unos cuantos párrafos. El Fiscal dice: Referirse a los resultados más trascendentes surgidos al examinar las cuentas de la Administración general del Estado y de sus organismos autónomos y, con esos datos, poder evaluar la economía y la llevanza de la contabilidad confieren a la declaración definitiva una importancia muy grande. Tras reconocer la importancia de la cuenta general en cuanto que se está valorando la evolución de la economía del país, continúa diciendo el Fiscal en otro de los párrafos: La cuenta no es completa. En otro de los párrafos se pregunta el Fiscal: Con lo expuesto en la declaración definitiva ¿podemos afirmar que la cuenta es correcta? Y a su vez se contesta: Son muchos los defectos existentes y aquí sólo hemos recogido una muestra para que pueda aceptarse esta cualidad en la cuenta rendida, salvo que solamente se aspire a que los fallos o defectos no sean abrumadores y afecten a la totalidad de los conceptos. Al final, cuando se refiere a la cuenta de resultados, el Fiscal dice: Por ello, cuando se analiza la cuenta de resultados del ejercicio, los que se presentan quedan de tal manera afectados por las anomalías que se exponen detalladamente en la declaración definitiva que su parecido con la realidad es muy escaso, según se cuantifica con todo detalle. Termina diciendo el Fiscal que la cuenta es correcta en sus extremos y ajustada a la ley, pero de ahí a la situación actual, que no se cumplen los requisitos que deben imperar en el manejo de los dineros públicos, hay una diferencia tal que nos obliga a valorarla negativamente y aspirar a que se corrijan los defectos en la línea de los tres requisitos básicos que debe tener. Termina diciendo: Esta Fiscalía considera que, en lo que se refiere al ejercicio de 1991, la cuenta general es demasiado defectuosa.

Creo que los argumentos esgrimidos hasta aquí aportan un poco más de claridad, o cuando menos de contrapeso, a lo que había expresado el representante del Grupo Socialista, quien ha hecho una encendida defensa del Gobierno, quizá olvidando una vez más que el Tribunal de Cuentas es un instrumento que depende de

estas Cámaras y es el que nos facilita los datos para poder realizar la labor de control al Gobierno.

Se me puede argumentar, y seguramente se va a hacer, que la Presidenta del Tribunal, en su comparecencia, cuando por alguno de los miembros de la Comisión se le habló sobre las declaraciones del Fiscal, dijo que éste formaba parte del Pleno y que había votado afirmativamente el informe. Pero yo quiero poner de manifiesto que cuando le planteé la diferencia de ese matiz importante en cuanto a los condicionamientos de la definición emitida por el Tribunal la señora Presidenta decía textualmente: «La señora Rudi (perdón por nombrarme a mí misma) pone perfectamente el punto en el lugar estratégico del informe. Es una redacción enormemente cuidada y consensuada en el pleno y digo que lo que están haciendo las anomalías es influir la representación real. Es tal como está dicho ahí, que se limita la representatividad de la cuenta general precisamente por todo lo que hay a lo largo del informe. Eso es tan así que no quisiera separarme ni una línea porque, como ustedes saben, soy portavoz de doce miembros del pleno y quisiera en todo momento que me vieran ustedes así y no improvisando aspectos que se me puedan ocurrir sobre la marcha.» ¿Qué se trasluce de lo manifestado por la señora Presidenta? Pues algo muy sencillo, que había habido un debate importante en el pleno del Tribunal en cuanto a su opinión sobre la representatividad de la cuenta y que, desde luego, al final habían consensuado la definición que se había incorporado en este informe de la Cuenta General de 1991 que, vuelvo a repetir a SS. SS., dice que las salvedades e infracciones de las normas presupuestarias y contables que se expresan en los siguientes apartados limitan el reflejo en la Cuenta General del Estado de la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio por el Estado y sus organismos autónomos, así como de su situación patrimonial.

Para terminar, señor Presidente, voy a hablar de algunas cifras, porque han sido citadas aquí parcialmente por el representante del Grupo Socialista.

Ha hablado de los ajustes hechos por el Tribunal en la Cuenta de 1991 y no ha querido entrar en los ajustes pendientes de ejercicios anteriores. Pero señor Gimeno, usted ha hablado solamente de los ajustes realizados por el Tribunal a la Administración del Estado, y usted sabe que a esos 277.000 millones de ajustes de la Administración del Estado hay que sumarles los ajustes realizados por el Tribunal también a las cuentas de los organismos autónomos administrativos, que son 431.000 millones en menos, y los ajustes a los organismos comerciales, industriales y financieros, que suman 5.000 millones.

¿Cuál es el ajuste final del Tribunal, referido solamente al año 1991? Pues el resultado que presenta el Gobierno, con un superávit presupuestario de 520.000 millones, se convierte en un déficit, según las cifras

ajustadas por el Tribunal, de 193.000 millones. Pero hay que continuar hablando de los resultados pendientes de aplicación hasta 31 de diciembre de 1991. Usted dice, con razón, que a los gestores de la cuenta del año 1991 no se les puede imputar resultados pendientes de aplicación de ejercicios anteriores, pero, señor Gimeno, al Gobierno que sustenta su grupo sí, porque lleva gobernando desde el año 1982, ha liquidado la cuenta de 1983 —fue la primera que liquidó el Gobierno que ustedes sustentan—, y desde entonces hay casi tres billones de pesetas pendientes de aplicar, lo que está suponiendo dar una visión tergiversada y alejada de la realidad, de cuál es la situación exacta y real de las finanzas públicas. No podemos andarnos con subterfugios. Efectivamente, a los gestores del año 1991, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, solamente les serán imputables los ajustes de los 714.000 millones, pero los gestores que pertenecen al mismo grupo político desde el año 1983 tienen que asumir una herencia de casi tres billones de pesetas que están sin contabilizar realmente. No estoy diciendo que haya agujeros, no son agujeros, pero lo que sí es cierto es que no están contabilizados como gasto conceptos que sí lo son, en algunos casos están contabilizados como cantidades pendientes de cobro, como deudas que serían recuperables, lo que está suponiendo dar una visión falseada de las finanzas públicas.

Por último, señor Gimeno, yo estoy encantada de que en el año 1995 estas diferencias de criterios no se den porque haya habido acercamiento de posiciones, yo creo que más del Gobierno a los criterios del Tribunal que a la inversa —eso no lo vamos a discutir—, pero hay que decir una cosa, señor Gimeno: eso ya lo veremos cuando se discuta la Cuenta General del Estado de 1995, nosotros mismos o los Diputados que nos sustituyan, pero indudablemente no es este el momento procesal de hacerlo. En este momento lo que estamos discutiendo es la Cuenta General de 1991, que viene condicionada, como dice el Tribunal, por el cúmulo de irregularidades y que, por tanto, no está dando una visión real de cuáles son las finanzas públicas, con toda la importancia que eso tiene y que se ha producido ya, a Dios gracias, una especial sensibilización en la opinión pública sobre la situación real.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE:** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rudi.

Señor Gimeno, tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN:** Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, de la intervención de la portavoz del Grupo Popular se deducen algunas cuestiones que a mí me parecen de interés. Voy a empezar por las más positivas, yo creo que sí ha habido acercamiento de posicio-

nes respecto a lo que concebimos en esta Cámara, no sólo a las posiciones del Tribunal de Cuentas sino también del Gobierno, de la Intervención General del Estado, hasta tal punto que ha habido resoluciones aprobadas por unanimidad en esta Cámara en temas presupuestarios, en modificaciones de crédito y, como S. S. bien dice, en cualquier caso esas aproximaciones las hemos votado aquí. Yo creo que eso es lo importante.

En su intervención se ha referido a la historia de la terminología del Tribunal de Cuentas cuando informa las liquidaciones de las cuentas de los ejercicios sucesivos. Es verdad, tiene usted toda la razón en que ha habido modificaciones en la terminología que se utiliza, pero hay un hecho significativo muy importante que ya me lo ha adelantado usted: que también han votado a favor, es verdad que es así. Podían haber votado en contra y no lo han hecho. Es lógico que el Tribunal entienda que vota a favor con las limitaciones que considera que existen. Yo qué voy a decir. Si lo considera el Tribunal, que es un instrumento de esta Cámara, yo entiendo que ellos digan que votan con la opinión que tienen del conjunto, pero siguen votando a favor y el Fiscal también. Usted sabe, como sé yo y sabemos los que estamos en la Comisión del Tribunal de Cuentas, que el Fiscal del Tribunal de Cuentas emplea una terminología con muchos adjetivos. Pero no sólo en esta cuenta del 91. En las cuentas de casi todos los ejercicios utiliza una terminología que a mí, sinceramente, me parece pintoresca, como he dicho algunas veces. En cualquier caso, también vota a favor; lo ha dicho S. S. Es verdad. ¿Con sus limitaciones? Sí, con las que ellos consideran. Pero esta Cámara es soberana para estimar si existen o no esas limitaciones, para valorar esas discrepancias, para valorar si hay que cambiar las normas y para valorar si las normas se están cumpliendo, que es en lo que yo permanentemente insisto. Yo creo que los gestores y la Intervención aplican las normas —que podemos juzgar si son las adecuadas o no— y nosotros podemos plantearnos si hay que modificarlas o no. También existen compromisos específicos asumidos por esta Cámara, todavía no llevados a la práctica, como una nueva ley general presupuestaria que permita resolver algunos de los problemas que se tienen. Pero al margen de la terminología, vayamos a lo concreto para ver dónde están los ajustes que el Tribunal plantea, no vaya a ser que nos quedemos en la discusión de lo general y no entendamos las diferencias que pueden existir —y que sin ninguna duda existen— en lo concreto.

Su señoría tiene, igual que yo, unos resúmenes que presentó el Tribunal de Cuentas como consecuencia de una decisión de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas de esta Cámara en el ejercicio anterior. Presentó unos ajustes que pueden ayudar a clarificar las divergencias, las diferencias que existen entre los informes del Tribunal de Cuentas y la opinión de la

Intervención General. Posiblemente nosotros tengamos que opinar, porque también es verdad que no todo lo que diga el Tribunal de Cuentas es palabra de Dios; no lo es necesariamente. Podemos tener la seguridad de que la Intervención General del Estado también es independiente, y distingo claramente; yo creo de verdad que es independiente, señora Rudi. Esa discrepancia de criterio sólo se resuelve de una manera: mediante normas que estén lo suficientemente claras como para que no haya ningún tipo de dudas.

Aparte de lo concreto, el artículo 10 famoso —que hoy es 11 en los Presupuestos de 1995, si mal no recuerdo—, que es una técnica mejor o peor diseñada, el Tribunal lo interpreta de distinta forma que el Gobierno, pero ese artículo 10 lo aprobamos en esta Cámara. ¿Cómo interpreta esta Cámara el artículo 10 que aprobamos? Porque a lo mejor resolvemos una de las discrepancias. Es posible que también haya discrepancias entre nosotros sobre el artículo 10, pero está aprobado por ley. Por lo menos se debería respetar la interpretación auténtica de esta Cámara como legisladores que somos. Usted habrá visto en el informe del Tribunal de Cuentas que hay una discrepancia fundamental en la interpretación del artículo 10. Yo entiendo que ese artículo presenta problemas técnicos importantes en su aplicación. Usted sabe que no se puede reconocer legalmente una obligación hasta que se reciba, por ejemplo, la obra o servicio, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria. La discusión está en que en las distintas fases de ejecución del gasto —usted lo sabe, y a lo mejor al resto de SS. SS. les suena más raro— existen distintos momentos. ¿En qué momento se refleja un gasto? Ese es el problema que se está produciendo en las distintas interpretaciones. Usted sabe que las fases de ejecución son la autorización, el compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago. ¿Dónde se refleja presupuestariamente? Esa es una divergencia de criterios entre el Tribunal y la Intervención, pero es una divergencia de criterios que se deriva de algo que hemos aprobado en esta Cámara. Por eso digo que tenemos, como mínimo, el derecho a interpretarnos a nosotros mismos, sin perjuicio de que los demás deban interpretar lo que nosotros decimos.

Analicemos los ajustes que nos presenta el Tribunal de Cuentas. Por ejemplo, los ajustes de resultados en la contabilidad presupuestaria, para que entendamos las discrepancias que existen. Participación de las comunidades autónomas en los ingresos del Estado. Me voy a referir a las claves fundamentales para explicar esas divergencias. Estamos hablando de una divergencia de criterios de 202.000 millones de pesetas, que es una cifra importante dentro de las cantidades que estamos barajando. Usted sabe que el artículo 154 de la Ley General Presupuestaria permite anticipos, pagados extrapresupuestariamente, que se reflejarán en los ejercicios siguientes. Esto lo dice la ley. No pueden hacer-

lo de otra manera los gestores, no lo puede hacer de otra manera la Intervención. Esto también vincula al Tribunal de Cuentas. Estoy hablando en términos presupuestarios, porque en términos no presupuestarios —y termino enseguida, señor Presidente—, la cifra más importante que se está reflejando en la contabilidad económico-patrimonial —y S. S. lo sabe—, los 602.000 millones de los intereses y pagarés de las Letras del Tesoro. Y usted sabe que eso se ha resuelto posteriormente, pero que antes no se pudo resolver porque la contabilidad pública, tal como reflejaban las normas anteriormente, en los intereses y pagarés del Tesoro se debía seguir el criterio de caja a la hora del reflejo económico patrimonial. Eso era antes así. Con esas dos cifras que le estoy dando ya hay una parte importante en que disminuyen las discrepancias entre el Tribunal de Cuentas, los gestores y la Intervención. Podríamos entrar en las cifras más importantes, como son las cuotas del Fondo Monetario Internacional, que estamos hablando de 178.000 millones, y el Estado siempre ha pensado que eso se debería reflejar en el Banco de España. Hoy es así por la Ley de Autonomía del Banco de España, pero cuando no había ley había discrepancias entre el Tribunal y los gestores.

Creo que se puede explicar, se puede entender y se puede opinar, y son muy respetables los criterios del Tribunal, pero no siempre tienen que ser coincidentes sus opiniones con las que todos tengamos sobre las mismas. El Tribunal, con sus informes, está ayudando a que conozcamos mucho mejor lo que es la ejecución de un presupuesto, pero nosotros también tenemos que ser respetuosos con las normas que aprobamos, y eso también lo deben hacer la Intervención y los gestores.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Gimeno.

Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a intentar seguir el mismo orden de intervención que usted ha llevado, señor Gimeno. Habla de que últimamente se están aprobando por unanimidad resoluciones en la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, y lleva usted todo la razón; lleva toda la razón, y reconocer lo obvio es, cuando menos, necesario, pero he de decirle una cosa —y usted lo sabe tan bien como yo—: que esto es así porque ustedes, en esta última legislatura, han acercado posiciones a las que manteníamos otros grupos parlamentarios. Propuestas nuestras que rechazaban sin tan siquiera leerlas, quizá porque la composición de esta Cámara ahora les obliga a ser más reflexivos, están empezando a aceptarlas. Pero, señor Gimeno, yo me alegro del resultado. Me da lo mismo que el acercamiento haya sido en el centro de la línea divisoria entre ustedes y nosotros o que haya sido por-

que ustedes se han acercado a las tesis del Grupo Popular, pero cuando menos reconozca usted que ha sido así.

Que la Cámara es soberana. Por supuesto, señor Gimeno. Y creo que soy una de las diputadas que más veces habla del respeto a la soberanía de la Cámara, suelo ser bastante pesada con ello.

Que apliquemos las normas. Eso es lo que estoy intentando, señor Gimeno. Porque la postura que usted está aplicando es la de la interpretación a nosotros mismos —según dice usted— como legislativo que somos. Pero, ¡qué curioso que su interpretación coincide siempre con la del Gobierno! ¿Usted qué está haciendo, interpretar a esta Cámara o interpretar el criterio del Gobierno sobre lo que él interpreta de las normas que aquí aprobamos? Y no quiero hacer un juego de palabras, pero ésa es la situación, señor Gimeno, y usted lo sabe. Sabe que su Grupo, como grupo parlamentario que sustenta al Gobierno, antepone los criterios del Gobierno frente a los criterios —que no es que sean palabra de Dios, en absoluto; eso dejémoslo para la Iglesia—, a mi modo de ver mejor fundados, del Tribunal de Cuentas, que es el máximo órgano fiscalizador del Estado y que depende de esta Cámara.

Yo creo que la Intervención General del Estado es independiente, porque indudablemente le tengo un gran respeto al funcionariado de este país, y creo que cuanto más independiente sea la función pública —cosa que ustedes quizá no han entendido siempre; tal vez ahora ya están en el camino de entenderlo— mejor funcionará la Administración española y mejor funcionaremos todos. Pero lo que sí es cierto es que la Intervención, orgánicamente, depende del Gobierno, y el Tribunal de Cuentas, orgánicamente, depende de esta Cámara. Por tanto, señor Gimeno, creo que coincidirá conmigo, o cuando menos respetará mi opinión, de que, como legislativos que somos, estoy más cerca de la tesis de un órgano independiente que depende de esta Cámara que del que, al fin y a la postre, aunque sea un funcionariado independiente, orgánicamente depende del Gobierno.

Usted hablaba de cifras. Probablemente las cifras las vamos a entender usted y yo y seguramente nadie más que no esté muy puesto en ellas, pero, ¿por qué no hablamos también de los datos que nos dio la Presidenta del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad patrimonial? Y entonces veremos que, debido a otras causas, no a diferencias de criterios, ahí hay unos ajustes de casi 1,8 millones de pesetas. Y figuran en el «Diario de Sesiones», dentro de lo que dijo la Presidenta del Tribunal.

Por tanto, señor Gimeno, creo que lo importante que estamos hoy discutiendo aquí —o por lo menos que el núcleo importante de discusión de hoy— no es si hemos adelantado, que sí hemos adelantado, sino si el resultado de la cuenta general de 1991 es la imagen fiel de la situación económico-financiera de las finanzas pú-

blicas de este país, y lo que dice el Tribunal es que su reflejo está limitado por todas las anomalías.

Por último, en cuanto al cumplimiento de la legislación, solamente quiero recordarle al señor Gimeno que una de las misiones del Tribunal contemplada en la Ley Orgánica y en la Ley de funcionamiento del mismo es emitir opinión sobre cómo ha cumplido la normativa legal el Gobierno, y sobre eso hay muchísimos reparos también en el contenido de la Cuenta.

Por todo ello, señor Presidente, mi Grupo votará en contra de la Cuenta General del Estado referida al ejercicio de 1991.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rudi. ¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición en el debate? (**Pausa.**) Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, Coalición Canaria va a fijar su posición sobre el informe anual de la Cuenta General del Estado de 1991. Nosotros vamos a dar nuestro voto de apoyo, positivo y favorable, a la aprobación de esta Cuenta, y lo hacemos también dentro de un marco de condiciones, porque hemos escuchado con mucha atención los argumentos de las dos partes que han intervenido hasta el momento, y queremos significarle, desde esta tribuna y en el mensaje a través del Grupo Socialista al Gobierno, que tiene que tener en cuenta muchas de las observaciones que han sido hechas, por ejemplo, cualquiera que haya sido su léxico calificativo, por el Fiscal del Tribunal de Cuentas, porque hay una serie de razones que si no invalidan en lo fundamental el informe de la Cuenta de 1991, sí tienen que obligar —como bien ha dicho la señora Rudi— al Gobierno a ir adoptando una disciplina, al hilo de las reflexiones y recomendaciones que le hace el Tribunal de Cuentas, para que esa Cuenta al final sea fundamentalmente representativa. Evidentemente, hay muchos capítulos en la Cuenta que dejan bastante que desear en cuanto que deban ser o no considerados como representativos, que a nuestro juicio no lo son, y por una serie de defectos en la propia contabilidad, aunque yo sí admito aquí que hay una discrepancia dialéctica y teórica entre un sistema de contabilidad que emplea el Tribunal de Cuentas y otro supuesto sistema de contabilidad que emplea la Administración.

Dicho esto, nosotros queremos reflexionar sobre lo que la propia Comisión Mixta Congreso-Senado para el Tribunal de Cuentas en sus relaciones con las Cámaras ha hecho como resolución. Nosotros entendemos que, salvo aquellas cuestiones que haya que pedirle al Tribunal de Cuentas, dotándole de los medios humanos y materiales necesarios, tiene que ponerse más al día en el análisis, porque hay una distancia política en-

tre esta legislatura y el Gobierno que está en el año 1991, y eso siempre hace difícil el discurso político; y lo hace difícil también en el sentido de que nuestro criterio tiene que ser a veces atemperado por el tiempo. Aquí, ¿a quién le podemos exigir una responsabilidad fehaciente en el año 1991, salvo la abstracta política, que la hay, qué duda cabe? Pero aquí de lo que se trata es de corregir no criterios políticos, sino criterios administrativos, contables y de gestión. Por ejemplo, el propio Tribunal de Cuentas nos dice, al aprobar esta Cuenta de 1991, en el segundo apartado de organismos autónomos, administrativos y financieros, que se aprueban los que están, porque hay otra serie de cuentas, algunos organismos autónomos, que no están o tienen una serie de defectos en la cuenta y en la gestión que se ha llevado que hacen imposible que se esté aprobando esto. Por tanto, esto es ya una anomalía que convendría corregir.

En esta resolución que ha aprobado la Comisión yo quiero hacer las siguientes reflexiones. En primer lugar, a ver si de una vez por todas el Gobierno toma nota de lo que dice el Tribunal de Cuentas y de lo que le dice esta Comisión —que nosotros eso lo apoyamos fervientemente—, que es la necesidad de establecer e implantar un modelo de contabilidad analítica para la Cuenta de la Administración General del Estado. Tenemos que definir un reglamento y unas reglas del juego a las que se atengan los consejeros inspectores del Tribunal de Cuentas y la Administración gestora de los presupuestos de la Administración central, del organismo autónomo y de la Seguridad Social, para hacer el análisis contable y, sobre todo, si le estamos pidiendo aquí, reiteradamente, que esta contabilidad analítica debe basar su fundamento y su establecimiento en el análisis del coste y rendimiento de los servicios públicos. Yo sé que el problema es difícil. Qué duda cabe que una contabilidad analítica que requiere el análisis de coste y de rendimiento es muy distinta en un Ministerio de Obras Públicas o en un Ministerio de Agricultura que en un Ministerio de Asuntos Exteriores o en un Ministerio de Justicia o de Interior, porque mide parámetros totalmente distintos: en uno es una obra realizada y en otro es un servicio prestado. Entiendo que a veces el coste y el rendimiento de un servicio es difícil que figure en una contabilidad analítica como la que tiene una empresa determinada del sector público o del sector privado.

Aquí habría que volverle a insistir al Gobierno por enésima vez que haga un control riguroso en la concesión y vigilancia de las subvenciones obtenidas por perceptores terceros. Aquí sigue habiendo un desfase en el control de estas cantidades, y ya no digo nada cuando la propia resolución advierte sobre las exigencias de reintegro de estas asociaciones o entidades que, sin fines de lucro, están incumpliendo la legislación.

Esperemos que, dada nuestra demanda de una contratación administrativa clara y transparente, una vez que ya hemos aprobado la nueva ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se proceda por la Administración a aprobar rápidamente el reglamento y podamos insertar esto, que es pieza fundamental. El Tribunal de Cuentas carece también de una contabilidad analítica común y compartida con el Gobierno y la contratación administrativa viene del año 1991 con la ley entonces vigente, lo que nos está perturbando.

Quiero terminar diciendo que con esta resolución de la Comisión Mixta tenemos una discrepancia. No estamos conformes con el punto 7, que dice que se requiere al Gobierno para que analice los posibles cambios normativos que permitan comparecer ante la Comisión Mixta para el Tribunal de Cuentas, en el proceso de aprobación de las sucesivas Cuentas Generales del Estado, a la Intervención General del Estado y, en su caso, a los gestores que se considere necesario. ¿Quién es el Gobierno para decirle a una Comisión parlamentaria quién tiene que venir y quién puede o no venir? Creo que, por autoestima parlamentaria y por el propio alcance del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Cámara tiene que modificar el Reglamento para que no solamente comparezca ante la Comisión quien tradicionalmente y por derecho propio lo hace, como el Presidente en este caso del Tribunal de Cuentas, y pueda, ante la opacidad de algunos de los datos, llamar a lo que constituyen partes de la Administración del Estado, sea el Interventor General del Estado, sea el Interventor Delegado en el Ministerio, cuya cifra no viene aquí, sea el Interventor en la Seguridad Social o en el organismo autónomo correspondiente, el Icona o cualquier otro organismo.

Para nosotros esto no es de recibo, porque será la Cámara quien diga quién comparece o no ante una Comisión, ya que creemos, como digo, por autoestima y en base a nuestro Reglamento, que el Gobierno no debería ser quien autorizara a que viniera ante una Comisión del Parlamento el Interventor General del Estado o el gestor de un organismo autónomo. Si es necesario que comparezcan, presentemos la proposición correspondiente y que la Mesa del Congreso de los Diputados o el Presidente de la Comisión Mixta se dirija al señor Presidente de la Cámara solicitándole la comparencia de cualquier cargo de la Administración que deba rendir cuentas ante esta Comisión, que es órgano parlamenario soberano.

Por estas razones y con estas reservas y limitaciones, nuestro voto a la Cuenta General del Estado va a ser favorable.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Catalán a la Cuenta General de 1991. Ante el informe del propio Tribunal de Cuentas, incluida sin duda la fiscalización, sólo le queda a este Grupo Parlamentario una posición bien definida, que sería abiertamente crítica. Fecha de presentación, fiabilidad de la cuentas, declaración definitiva, anomalías, conclusiones y las propias propuestas de resolución son los puntos de referencia que justificarían nuestra posición crítica.

Aunque ha habido un avance importante en la presentación del informe, continúa siendo éste un problema que subsiste. Si bien la Intervención General de la Administración del Estado se ha puesto prácticamente al día —en la presentación de la cuenta general tan sólo ha habido trece días de retraso—, no se puede decir lo mismo del Tribunal de Cuentas, que sigue llevando un retraso de casi dos años en el envío del informe. En estos momentos se debería de estar debatiendo la cuenta de 1993...**(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Ruego a SS. SS. que guarden silencio, por favor. **(Pausa.)**
Cuando quiera, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Gracias, señor Presidente.

Decía que ha habido un retraso de casi dos años en el envío del informe, ya que en este momento se debería de estar debatiendo la cuenta de 1993, lo cual es contrario al principio de oportunidad. La falta de este principio de oportunidad desactiva fuertemente la carga crítica y política que se pueda hacer de la gestión económico-financiera de la Administración del Estado y produce un cierto sentido de desinterés. ¿A quién puede interesar ahora lo que pasó hace cuatro años?

De la lectura del informe se deduce que las cuentas debatidas presentan un grado bajo de fiabilidad. Así lo reconoce el propio fiscal en diferentes apartados a través de frases como, por ejemplo, que no se incluyen por no haber sido posible recoger, nada menos, que las cuentas de 21 organismos autónomos, o cuando se analizan las cuentas de resultados del ejercicio, las que se presentan quedan afectadas de tal forma que su parecido con la realidad es muy escaso.

Finalmente, la Fiscalía considera que en lo que se refiere al ejercicio de 1991, la cuenta general es demasiado defectuosa. Así, pues, una escasa fiabilidad de la cuenta general o, lo que es lo mismo, un grado de ineficiencia en la rendición de cuentas, contradice aquello de que la programación y la ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía.

En este sentido, pensamos que, dado que las anomalías contenidas en la declaración definitiva alteran el resultado, quizá hubiera sido aconsejable que el propio Tribunal de Cuentas hubiera incluido en su estimación global el impacto de estas anomalías sobre el total del presupuesto de balance, ya que tal como se presenta ahora el informe, por un lado absolutamente fraccionado y sin ese juicio global, nos quedamos sin saber, por ejemplo, si el presupuesto de 1991 ha tenido déficit o no.

Por lo que hace referencia a las anomalías detectadas y que se hacen constar, tienen una distinta tipología, pero todas ellas son importantes: falta de presentación de cuentas, falta de concordancia, irregularidades presupuestarias, incumplimiento de preceptos legales, falta de inventario, errores contables, pérdidas ocultas, errores en la presentación y falta de criterios uniformes, lo que hace una relación altamente significativa.

Se pueden sacar muchas conclusiones, todas ellas críticas, de ahí la línea de mi intervención, pero me quedaría con una conclusión: ordenar a los diferentes organismos afectados que realicen los ajustes hechos por el Tribunal de Cuentas y que se compruebe, dentro de un plazo prudencial y determinado, la realización de los ajustes y la consecuente transposición de su impacto en los ejercicios siguientes. Porque, si no, incluso llegaríamos a otra conclusión; que no dejaría de ser curioso que la aprobación, por ejemplo, del presupuesto se haya convertido en el gran debate político y democrático, mientras que la liquidación pasara casi sin pena ni gloria, como diciendo: Estoy interesado en lo que dices que quieres hacer, pero no tanto en lo que después hagas realmente.

Por tanto, nuestro Grupo entiende, sobre la base de estos razonamientos, que deben proponerse determinadas medidas; todas ellas, ¿tendientes a qué? A sacar provecho —y esto es cierto— de la rendición de cuentas. Por ello planteamos cuatro propuestas de resolución, a las que hago mención como final de mi intervención en este debate, constatando que en los últimos ejercicios se ha producido un notable avance por parte del Tribunal de Cuentas en su actividad fiscalizadora.

Primera, se insta a continuar en este proceso de mayor adecuación temporal, con la finalidad de conseguir mejor cumplimiento de los plazos fijados; segunda, se considera necesario establecer una mayor correspondencia entre las diferentes observaciones que el Tribunal destaca y su impacto en el resultado final del ejercicio, por lo que debería reflejarse en las conclusiones cómo afectan las observaciones puestas de manifiesto por el propio Tribunal de Cuentas; tercera, que se realicen las comprobaciones oportunas, a los efectos de analizar el grado de cumplimiento de las diferentes recomendaciones y ajustes finalmente acordados, y cuarta —ahora sí termino—, estudiar los posibles cambios normativos, que creemos sería importante, que

permitan comparecer ante la Comisión Mixta a los diferentes consejeros, así como gestores, interventores a la Intervención General del Estado en sus distintos ámbitos, todo lo cual sería el resumen.

Así, pues, ésta es, en definitiva, señoras y señores Diputados, la posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en cuanto a la rendición de cuentas de 1991, así como de las propias propuestas de resolución presentadas.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Carrera.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor González Blázquez.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Señor Presidente, señorías, se ha dicho aquí que a quién interesa hoy lo que ha ocurrido en el año 1991, puesto que estamos en 1995. Entre otros, a mi Grupo, que, desde luego, tiene claro que para emitir su voto tiene que reflexionar y estudiar el voto que da. Estamos hoy aprobando las cuentas de 1991, y es 23 de marzo de 1995. Desde luego, tampoco mi Grupo tiene la culpa de que se estén estudiando o aprobando esas cuentas con tanto retraso. En todo caso, aquellos grupos políticos que se ponen de acuerdo para nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas, se tendrían también que poner de acuerdo para dotar presupuestariamente al Tribunal de Cuentas de mayores recursos, para que pudiera tener las cuentas a tiempo, porque ese es el problema: no se tienen a tiempo porque no se tienen recursos. Resulta, por tanto, sorprendente que se diga que a nadie interesa o parece que queda desfasado lo que haya ocurrido en 1991.

Al Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya le interesa lo que dice el fiscal. Porque, por encima de la terminología que usa, a nuestro juicio terminología clara, concreta, precisa y fundamentada, cuando el fiscal dice que las Cuentas Generales del Estado de 1991 son incompletas, lo son porque no se han entregado a tiempo o porque muchos organismos autónomos no las han entregado. Y cuando los organismos autónomos que tienen que entregar una cuenta no la han entregado, las cuentas son incompletas. Cuando el fiscal dice que son irreales, lo son porque en el presupuesto de gastos se omiten indebidamente obligaciones por un valor de 705.110 millones de pesetas y, además, se comprueba que la disfunción entre lo real y lo aparente en la cuenta es tan importante que asciende a un billón 316.500 millones de pesetas. Son irreales, no se corresponden con la realidad, por tanto, no se pueden votar a favor. Cuando el fiscal dice que son defectuosas es porque lo son.

Pero, entrando ya en el informe más concreto de la cuenta, hay temas que llaman evidentemente mucho la atención. El déficit conjunto del Estado —se dice en el informe anual— y de sus organismos, una vez ajustado por el Tribunal, ascendería a dos billones 348.324 millones de pesetas, lo que supone, según nuestros cálculos, una desviación del 184 por ciento. Y eso tiene una lectura, y es que se presupuesta mal porque el Gobierno y los grupos que le apoyan en el 95 por ciento de los programas lo hacen mal porque no se cumple.

Las modificaciones de presupuesto ascienden a 3,17 billones de pesetas, de los que 421.580 millones de pesetas corresponden a ampliaciones de Defensa. El informe del Tribunal indica que del examen de estas ampliaciones de crédito aprobadas en el ejercicio se demuestra que una buena parte podrían haberse evitado con un mayor rigor de presupuestación. Luego son unas cuentas que no se deben aprobar.

Se recoge también, ya no en el informe del fiscal, sino en el informe del propio Tribunal, la imposibilidad de analizar la eficiencia y eficacia por incompetencia yo creo que también, a nuestro juicio, del Gobierno en el seguimiento de la ejecución del presupuesto. Y sigue a continuación diciendo: El artículo 134 de la Ley General Presupuestaria señala que a la cuenta general del Estado hay que acompañar una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos. Pues también en la Cuenta de 1991, como en las cuentas precedentes, falta la memoria justificativa. Son cuentas incompletas, lógicamente. Yo creo que hacer una memoria justificativa es una cuestión fundamental si queremos un sector eficaz y eficiente y, además, si queremos que los ciudadanos sepan en la práctica qué es lo que se hace con su dinero.

En cuanto a las subvenciones, también la nueva normativa que se aprueba en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 tenía, obviamente, como objetivos la mejor gestión y la transparencia de gastos. En el informe del Tribunal de Cuentas se recoge, concretamente en su página 30, que, en términos generales, no se ha dado cumplimiento a la obligación de publicar en el «BOE» las subvenciones concedidas en cada período; otra obligación emitida. En la página 196 del mismo se indica que se ha comprobado al respecto que en ninguna subvención; no sólo que no se haya publicado alguna de las subvenciones. Algún ejemplo que podríamos poner también para justificar el que no podemos estar en condiciones de votar favorablemente la Cuenta General del Estado de 1991 es el de Radiotelevisión Española. Dice que, siguiendo la tendencia ya manifestada en anteriores informes, en Televisión Española, S. A., los gastos de producción propia incorporan cada vez más gastos derivados de contratos realizados con productoras externas, etcétera, y, en ocasiones —que es lo importante de la lectura—, los contratos realizados se refieren a ayudantes de producción,

secretarías o prestación de servicios, en lo que Televisión tiene medios propios suficientes. Por tanto, éste es otro tema especialmente grave que pone de manifiesto el Tribunal de Cuentas, y también nosotros, y que se repite en cada uno de los ejercicios que se traen para su aprobación por este Pleno.

Por poner otro ejemplo e ir concluyendo, sería interesante destacar también lo que se recoge en el Informe sobre la contratación directa. Según dicho Informe, destacan por la frecuencia de su empleo, junto al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, los de Interior y Defensa, así como los de Justicia, Economía y Hacienda y de Cultura, circunstancia que lógicamente contrasta mucho con la excepcionalidad de este sistema establecido en los artículos números 28 y 37 de la Ley de Contratos del Estado. Yo creo que se abusa de la contratación directa.

Señor Presidente, señorías, podríamos poner algún ejemplo más, que ya puse en Comisión, como el referido a la Guerra del Golfo, donde se ponía de manifiesto que los gastos específicos de nuestra presencia, según el Informe del Tribunal de Cuentas, fueron 7.332 millones de pesetas. Eso lo dice en la página 224, pero en la página 229 señala la ausencia de procedimiento reglado para la gestión de recursos públicos destinados a atender los gastos de participación de nuestras Fuerzas Armadas en las operaciones derivadas de compromisos internacionales. Podríamos citar algunos ejemplos más, pero creo que está claro no sólo porque lo dice el Fiscal, sino porque se palpa al estudiar las cuentas de 1991, que son incompletas, que son irreales, que son demasiado defectuosas y que, por tanto, nuestro Grupo no las puede votar a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor González Blázquez.

Vamos a someter a votación el dictamen y las resoluciones referidas al mismo de la Comisión correspondiente sobre la Cuenta General del Estado de 1991. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1991 y resoluciones adoptadas por la misma.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 164; en contra, 133; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

VOTACION DE CONJUNTO:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DEL CODIGO PENAL RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PUBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor **PRESIDENTE**: Votación de conjunto correspondiente al carácter orgánico del proyecto de ley por el que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 179; en contra, uno; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado, en votación de conjunto, el proyecto de ley orgánica. Se levanta la sesión.

Eran las doce y diez minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961